



Gerencia Seccional I - Medellín
PGA 2019

Auditoría Regular a la Contraloría General de Medellín
Vigencia 2018

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

PABLO DAVID GÓMEZ MENDOZA
Gerente Seccional I Medellín

Luz Elena Ramírez Ortiz	Profesional Especializada G03
Ana Milé Gallego Parra	Profesional Universitaria G02
Luisa Cecilia Rodríguez Guerra	Profesional Universitaria G02
Guillermo León Ramírez Gómez	Profesional Universitario G02
Luz Helena Castrillón La Rotta	Profesional Universitaria G02 (E)
Germán David Cotes Ramírez	Profesional Universitario G01
José Alejandro Isaza Arias	Profesional Universitario G01

Auditores

Medellín, julio 02 de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría General de Medellín.	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	8
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	8
2.2.	Gestión Presupuestal	15
2.3.	Proceso de Contratación	18
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	24
2.5.	Proceso auditor de la Contraloría	27
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	32
2.7.	Proceso de Jurisdicción coactiva	43
2.8.	Proceso de Talento Humano	45
2.9.	Control Fiscal Interno	47
2.10.	Peticiones Ciudadanas	48
2.11.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	50
2.12.	Inconsistencias en la rendición de cuenta	58
2.13.	Beneficios de control fiscal	60
3	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	61
4	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	80
5	ANEXOS	87
5.1	Anexo nro. 1. Códigos de reserva indagaciones preliminares	87
5.2	Anexo nro. 2. Códigos de reserva proceso de responsabilidad fiscal	87

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República-AGR, a través de la Gerencia Seccional I Medellín, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías-PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría General de Medellín, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como, el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría General de Medellín, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional I Medellín. En lo que compete a la Auditoría General de la República, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Contraloría, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de ejecución presupuestal, así como, el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del control fiscal interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría General de Medellín, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida de la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018) y el Estado de resultado integral y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1 Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados contables de la Contraloría General de Medellín, **no presentan razonablemente**, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2018 y los resultados de sus operaciones económicas por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2 Pronunciamiento sobre la gestión dela Contraloría General de Medellín.

1.2.1 Gestión contable y tesorería

Contabilidad, aunque la Contraloría dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, la información no fue allegada con oportunidad y carente de claridad y precisión, generando incertidumbre en la veracidad de los saldos y aplicación de los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio. Igualmente, con la integridad de las transacciones, afectando la razonabilidad de los Estados Contables.

Tesorería, presentó Excelente gestión, en razón a que la entidad efectuó sus pagos con base en condiciones reales de disponibilidad y de acuerdo al comportamiento de los recaudos. Igualmente, cumplió el principio de legalidad y las normas técnicas relativas a los soportes y los comprobantes de pago.

1.2.2 Gestión presupuestal

Presentó Buena gestión, por cuanto cumplió con la aprobación del presupuesto para la vigencia 2018 a través de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín, las modificaciones se ajustaron a la normatividad vigente, las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2017 fueron canceladas en la vigencia con oportunidad, el presupuesto se ajustó a las Leyes 617 de 2000 y 1416 de 2010. Igualmente, reintegró dineros por cancelación de cuentas por pagar y reservas presupuestales que expiraron y excedentes contables y presupuestales.

Cumplió con el porcentaje mínimo legal del 2% para capacitación de los funcionarios y sujetos de control, señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3 Proceso de contratación

Presentó Buena gestión, la planeación del proceso contractual, se encuentra ajustada a los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y procedimientos internos.

Sin embargo, la labor de supervisión que está ligada principalmente a la etapa de

ejecución tuvo deficiencias que han sido reiterativas durante las últimas tres vigencias.

1.2.4 Proceso de participación ciudadana

Presentó Buena gestión, por cuanto el plan de promoción de la participación ciudadana, reflejó cumplimiento del objetivo estratégico, toda vez que desarrolló el 100% de las actividades programadas. Así mismo, realizó la publicación del plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana (artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012) y se evidenció gestión en la realización de las alianzas estratégicas (artículo 121 de la Ley 1474 de 2011).

Sin embargo, el informe semestral de legalidad del primer semestre, fue elaborado un año después del término señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y presentó deficiencias en la aplicación de los lineamientos normativos en cuanto al cumplimiento del término legal para tramitar las denuncias ciudadanas.

1.2.5 Proceso auditor de la Contraloría

Presentó Buena gestión, por cuanto el PGA 2018 se elaboró, aprobó y ejecutó, atendiendo los criterios, conceptos y procedimientos internos establecidos, acorde con la guía de auditoría territorial-GAT.

En los procesos auditores examinados, se evidenció coherencia entre los hallazgos, opiniones y conceptos, plasmados en los informes y los grupos auditores utilizan las técnicas y procedimientos establecidos en la metodología GAT. La configuración y traslado de los hallazgos fiscales, se realizan oportunamente, evidenciando las características de análisis, evaluación, validación y soportes requeridos y los beneficios obtenidos en el ejercicio del control fiscal, cuentan con las evidencias y soportes correspondientes.

1.2.6 Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó Regular gestión en el impulso y trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario y verbal).

En las indagaciones preliminares, se evidenció falta de oportunidad para iniciarlas, dilación procesal y falta de oportunidad para decidir, lo que afecta el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.

En los procesos de responsabilidad fiscal (procedimiento ordinario), se evidenció que las solicitudes de nulidad son resueltas por fuera del término legal; inician procesos por hechos sin unidad procesal o conexidad; situaciones administrativas que afectan el principio de celeridad (dilación e inactividad procesal, indebida vinculación de las personas jurídicas, solicitud de práctica de pruebas en la etapa de investigación, presuntos responsables no han sido versionados). Igualmente, falta de impulso procesal en los procesos verbales.

Sin embargo, se comprobó el cumplimiento del término legal para surtir el grado de consulta y los recursos; la aseguradora es vinculada como tercero civilmente responsable; investigación de bienes; indexación del fallo con responsabilidad y reporte oportuno de la información a los boletines de responsabilidades de la CGR y del SIRI de la PGN.

1.2.7 Proceso jurisdicción coactiva

Presentó Excelente gestión, por cuanto se estableció la competencia de los funcionarios que impulsarán los procesos, expidió la resolución adoptando la lista de auxiliares de la justicia y determinó la cuantía y forma de su pago.

Profirió autos avocando conocimiento, realizó cobro persuasivo y el 100% de los procesos de la muestra tiene mandamiento de pago notificado. Igualmente, realizó acciones tendientes para hacer efectivas las medidas cautelares y se evidenció recaudo en el trámite de los procesos revisados por \$838.225.230.

1.2.8 Proceso de talento humano

Presentó Excelente gestión, por cuanto desarrollo las actividades correspondientes a los programas de capacitación, bienestar social y estímulos.

Igualmente, la liquidación de nómina, seguridad social y prestaciones sociales están acorde con la normatividad y procedimientos internos. La escala salarial y de viáticos se encuentra ajustada con lo señalado en el Decreto Nacional.

1.2.9 Control fiscal interno

En el proceso contable, se observó falta de aplicación de los controles necesarios para garantizar la calidad de la información y administrar los riesgos de gestión inherentes a este proceso. La falta de autocontroles parte desde la correcta conciliación de información susceptible de ser registrada en los estados contables, registros dobles de transacciones, causaciones inoportunas e imprecisiones en la información.

En el proceso contractual, los mecanismos de control no fueron efectivos, toda vez que se siguen evidenciando debilidades en el autocontrol de la dependencia.

El proceso presupuestal y de talento humano, cuentan con el respectivo mapa de procesos, lo que permite la ejecución de actividades y tareas de manera ordenada e independiente dejando los respectivos registros, permitiendo el ejercicio de controles y autocontroles necesarios que garantizan la calidad de la información y la administración de riesgos de corrupción.

1.2.10 Peticiones ciudadanas

En el ejercicio auditor se verificaron los hechos denunciados en dos requerimientos ciudadanos, relacionados en irregularidades en el otorgamiento de créditos de vivienda e incumplimiento del contrato para la migración de la plataforma de virtualización y la administración de los equipos de los centros de datos en la Contraloría, evidenciando cumplimiento del procedimiento interno para adjudicar prestamos en el programa de vivienda y cumplimiento del objeto contractual.

Igualmente, seguimiento a dos denuncias ciudadanas, trasladadas por competencia a la Contraloría, verificando que las actuaciones adelantadas, se ajustaron al procedimiento establecido para resolver cada caso, dando respuesta al ciudadano en los términos legales.

1.2.11 Plan de mejoramiento

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de las auditorías especial y regular vigencias 2013-2017 y 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de abril de 2019, se observó un cumplimiento del **32%**.

1.2.12 Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría General de Medellín correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional I Medellín, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **NO SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **74,55** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la Auditoría General de la República.

PABLO DAVID GÓMEZ MENDOZA
Gerente Seccional I Medellín

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Con el fin de pronunciarse sobre la razonabilidad de los estados contables se tomó una muestra a partir del análisis de la cuenta, así:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	34.124.746.837	92%
Efectivo	2.623.631.436	Verificar los pagos realizados, las conciliaciones bancarias y saldo en la cuenta.
Cuentas por cobrar	114.227.992	Verificar origen y trámite de recuperación.
Prestamos por cobrar	5.546.575.082	
Propiedad Planta y Equipo	15.531.219.150	Verificar saldo en la cuenta de inventario y aseguramiento de bienes.
Recursos entregados en administración	7.524.337.587	Verificar origen y el seguimiento financiero y contable.
Pasivo	20.054.602.249	85%
Cuentas por pagar - Adquisición de bienes y servicios	600.000	Verificar origen y cumplimiento en los pagos.
Recursos a favor de terceros	134.960.047	Verificar identificación de saldos y origen.
Retención en la Fuente – Rentas de trabajo	98.354.322	Verificar el cálculo a funcionarios, oportuna presentación y pago. Según artículo 384 ET
Créditos judiciales - Sentencias	63.455.966	Verificar origen
Otras cuentas por pagar	35.252.556	Verificar origen y cumplimiento en los pagos.
Cesantías retroactivas	16.654.510.712	Revisar saldo y cálculo de proyección de fondos.
Patrimonio	14.070.144.588	98%
Capital fiscal	19.147.256.046	Verificar la reclasificación y traslado de las cuentas patrimoniales.
Utilidad o excedente del ejercicio	6.100.879	Revisar el registro y clasificación.
Impactos por la transición al nuevo marco de regulación.	(5.399.211.275)	Verificar los ajustes y reclasificaciones registradas.
Ingresos	36.787.709.372	16%
Otros ingresos	1.066.959.977	Verificar origen y reintegro a los terceros correspondientes.
Gastos	36.787.709.372	
Contribuciones imputadas	111.011.706	Verificar los registros de las incapacidades generadas y el recaudo oportuno.
Gastos de personal diversos	1.459.779.183	Capacitación, bienestar social y estímulos
Gastos Generales	3.914.905.734	Seguros generales, Eventos culturales y Otros gastos generales.
Deterioro de préstamos por cobrar	22.159.318	Revisar cálculo de actualización del deterioro.
Otros gastos	278.413.513	Otros gastos financieros y sentencias
Cuentas de Orden Deudora	0	
Activos contingentes	10.610.921.537	Verificar el saldo de la cuenta.
Cuentas de Orden Acreedora	0	
Litigios y Demandas	5.510.246.517	Verificar el saldo de la cuenta.

Fuente: Información reportada en Formato F-01 SIREL y Estado de Situación Financiera 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y se evidenciaron 10 hallazgos.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01-Catálogo de Cuentas vigencia 2018, situación que se refleja en la siguiente tabla:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2017 – 2018

Cifras en pesos

Código	Cuenta	Saldos		Variación	
		2017	2018	\$	%
1	ACTIVO	35.280.946.346	34.124.746.837	(1.156.199.509)	-3
11	Efectivo	10.588.941.241	2.623.631.436	(7.965.309.805)	-75
13	Cuentas por cobrar	159.840.123	114.227.992	(45.612.131)	-29
14	Préstamos por cobrar	4.957.210.036	5.546.575.082	589.365.046	12
16	Propiedad, planta y equipo	17.466.621.238	15.531.219.150	(1.935.402.088)	-11
19	Otros Activos	2.108.333.708	10.309.093.177	8.200.759.469	389
2	PASIVO	19.989.266.026	20.054.602.249	65.336.223	0,3
24	Cuentas por Pagar	386.860.453	344.175.103	(42.685.350)	-11
25	Beneficios a los empleados	19.602.405.573	19.710.427.146	108.021.573	1
3	PATRIMONIO	15.291.680.320	14.070.144.588	(1.221.535.732)	-8
3110	Resultado del ejercicio		315.998.938	315.998.938	
3145	Impactos por transición...	3.402.998.207	5.399.211.275	(1.996.213.068)	59

Fuente: Estado de Situación Financiera 2018.

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultado Integral.

Muestra. Se revisaron los saldos presentados en el balance general al cierre de la vigencia 2018, con el fin de emitir pronunciamiento respecto de la razonabilidad de los estados financieros de la Contraloría, así: activo el 92%, pasivo el 85%, patrimonio el 98%, ingresos el 16%, gastos el 16% y cuentas de orden el 100%.

2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de revelaciones de Estado de Situación Financiera de apertura.

Durante el proceso auditor contable, para evaluar la convergencia al Nuevo Marco Normativo y determinación de saldos iniciales, se evidenció que la entidad no realizó las revelaciones al 1 de enero de 2018, como tampoco aportó los documentos anexos que permitieran evaluar la trazabilidad y los cálculos realizados para

determinar los saldos iniciales del Estado de Situación Financiera de Apertura a 1 de enero de 2018.

Incumpliendo con el Marco Conceptual y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos anexos a la Resolución 533 del 8 de octubre de 2013, Marco Normativo para entidades de Gobierno, numeral 1 párrafo 3 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, numeral 1 artículo 2.8 de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, párrafo 2 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad, numeral 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 y lo previsto en la Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018.

Situación presentada por incumplimiento a los procedimientos establecidos en las normas e instructivos contables, lo que podría generar interpretación incierta de los saldos iniciales, diferencias en los ajustes, impactos registrados con valores incorrectos, procedimiento de convergencia no acorde, al igual que la incertidumbre en la situación financiera de la entidad.

2.1.1.2 Hallazgo Administrativo, por incertidumbre en saldos iniciales ESFA.

Durante la evaluación al proceso contable, no se obtuvo los documentos soporte de los cálculos y procedimientos aplicados que permitieran evaluar la veracidad y trazabilidad de los ajustes realizados para determinar los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo; además, los registros contables aportados, no son claros, precisos y no se ajustan a los reportados en el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA.

Inobservando, el numeral 1 del párrafo 3 del instructivo 002 del 8 de octubre de 2015 y numerales 4 y 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018.

Situación presentada por falta de aplicación de la normatividad contable, produciendo incertidumbre en los saldos iniciales de apertura al Nuevo Marco Normativo.

2.1.1.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades de comunicación entre dependencias.

Se evidenció debilidades de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad, toda vez que la información generada en otras áreas, o no son comunicadas con prontitud a la dependencia financiera, como ha ocurrido con las incapacidades por cobrar a las diferentes EPS, los fallos de jurídica, actualización de inventario de licencias y software, o desde el área contable no se concilió con las dependencias, donde se generó la información susceptible de ser registrada en la contabilidad.

Contraviniendo, el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.13.2 del Manual de políticas y prácticas contables de la entidad y el numeral 1.1.2 del instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018.

Situación presentada por falta de control y seguimiento a las políticas de operación y procedimientos, identificación de los responsables de los procesos y de las actividades en interacción con el área financiera. Además, falta de coordinación entre las dependencias, evento que podría afectar la integralidad, veracidad y medición de la información relacionada en el proceso contable.

2.1.1.4 Hallazgo Administrativo, por imprecisión en la información contable.

En la conciliación presentada del grupo Propiedad, planta y equipo, los saldos contables no concuerdan con los saldos del balance de prueba a 31 de diciembre de 2018, suministrado por la CGM para el análisis y verificación del ejercicio auditor. Además, no presentaron los informes de revisión de vida útil, verificación de las depreciaciones, cálculos de revaluaciones e informes de deterioro periódico de los activos de la entidad.

Contraviniendo el numeral 1.2.1 del instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018, los numerales 3.2.14 y 3.2.16 del anexo a la Resolución 193 de 2016 y el numeral 104 del Plan General de Contabilidad.

Situación presentada por falta de controles que permitan mitigar o neutralizar los factores de riesgo en la información, que afecta el proceso contable y por consiguiente la veracidad y calidad de los estados financieros.

2.1.1.5. Hallazgo Administrativo, por falta de provisión de sentencias.

Durante la vigencia 2018, la entidad desembolsó \$31.727.983 por pago de una sentencia, sin observarse el reconocimiento en la cuenta Pasivos estimados.

Incumpliendo con el Manual de Procedimientos-Catálogo General de Cuentas- Libro II que trata de la provisión para contingencias y el numeral 2.9.2.2 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad.

Situación presentada por falta de seguimiento y aplicación del procedimiento contable, evento que podría afectar la estructura financiera de la entidad.

2.1.1.6. Hallazgo Administrativo, por inobservancia del principio de causación.

Durante la vigencia 2018, se efectuaron pagos que no fueron causados en el sistema contable y otros fueron causados posterior al momento que ocurrió el hecho económico.

Incumpliendo el principio de devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública.

Situación presentada por falta de cumplimiento a los principios de contabilidad pública, generando inconsistencia en la información financiera e interpretación errónea de la misma.

2.1.1.7. Hallazgo Administrativo, por falta de cálculo por deterioro a cuentas por cobrar prescritas.

La subcuenta Cuentas por cobrar-sanciones con saldo \$14.062.142, corresponde a procesos por sanciones disciplinarias de los años 2004 y 2005 y se configuró la prescripción, no efectuando cálculo y registro del deterioro por pérdida de valor en el tiempo.

Contraviniendo el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y el numeral 3.1.2.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad.

Situación presentada por la falta de seguimiento y cumplimiento a la práctica contable, condición que no permitiría observar la situación financiera real de la entidad.

2.1.1.8. Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$6.774.825 y presunta connotación Disciplinaria, por saldos prescritos y sin soporte de cobro por incapacidades.

La cuenta 13842601 Incapacidades por cobrar, registra saldo de \$69.433.601, de los cuales existen cuentas sin documento de cobro de las entidades: Cruz Blanca por \$1.502.651, Sura por \$304.193 y ARL Positiva por \$4.967.981, saldos que presentan prescripción por ser incapacidades generadas en 2015 y al 31 de diciembre de 2018, no fueron recuperadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo.

Contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Situación presentada por falta de seguimiento y control en los cobros por las incapacidades de los servidores de la Contraloría, generando un detrimento para la entidad por \$6.774.825, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

2.1.1.9. Hallazgo Administrativo, por falta de controles.

Durante la vigencia 2018, en el registro de las transacciones contables, se observaron inconsistencias en la información: conciliación de activos fijos, registros

dobles, falta de causación oportuna de los hechos económicos y falta de cálculo del deterioro en cuentas por cobrar.

Incumpliendo el numeral 1.12.1.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad, el numeral 1 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 y el numeral 3.3.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016.

Situación presentada por falta de autocontroles en el registro y consolidación de la información contable e inobservancia del régimen de Contabilidad Pública, para todos los efectos de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, generando interpretación errónea de la situación financiera de la entidad.

2.1.1.10. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria, por inobservancia del procedimiento contable.

Durante trabajo de campo, se observaron falencias, errores y fallas en el registro y depuración de la información contable, como son la falta de revelaciones con soporte técnico de saldos iniciales ESFA, incertidumbre en saldos iniciales, imprecisión en la información contable, falta de provisión de sentencias, inobservancia del principio contable de causación y falta de cálculo por deterioro a cuentas por cobrar, incorrecta aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y falta de controles en las transacciones.

Inobservando los anexos de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2013, artículo 2 de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018, numerales 3.2.9.1, 3.2.14, 3.2.16, y 3.3.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 1, 4 y 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018, numerales 1.12.1.1, 1.13.2, 2.9.2.2 y 3.1.2.1 del Manual de políticas y prácticas contables de la entidad, párrafo 3 del numeral 1 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, numeral 104 y el principio de devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública, Provisión para contingencias-libro II-Catálogo General de Cuentas del Manual de procedimientos contables y el numeral 1 del artículo 34 y numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (deberes de todo servidor público).

Situación generada por inobservancia y seguimiento del procedimiento contable, generando incertidumbre en los valores y saldos registrados en los estados contables.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes.

La Contraloría rindió la información financiera de la vigencia 2018 con los soportes requeridos, en la revisión de la cuenta, se realizó análisis del Estado de Situación

Financiera de Apertura-ESFA (01 de enero de 2018), análisis vertical y horizontal al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Estado de Cambio en el Patrimonio, analizando las vigencias 2017-2018. Además, se examinó el Manual de Políticas Contables y las Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018.

La información rendida en la cuenta no presenta diferencia en la ecuación contable, al igual que en el Estado de Situación Financiera, anexo al formato F-01 Catálogo de Cuentas, el cual está firmado y dictaminado por el contador público y aprobado por la Contralora General de Medellín.

La estructura contable de los estados financieros se encuentra conforme a los principios, normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación en el Nuevo Marco Normativo.

2.1.3. Razonabilidad de los Estados Contables.

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, **no reflejan razonablemente**, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría General de Medellín a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

2.1.4. Manejo de Tesorería.

Las transacciones de tesorería de acuerdo a la muestra seleccionada, los documentos verificados como comprobantes de egreso están de forma consecutiva, de manera organizada, se identifican el beneficiario, la imputación contable, descuentos legales, los soportes son idóneos y cuentan con todas las firmas de autorización para el desembolso.

Las obligaciones tributarias fueron presentadas y canceladas de manera oportuna según calendario tributario emitido por la DIAN.

Implementación del Nuevo Marco Normativo Contable. La Contraloría no aplicó la Guía de Políticas Contables para el proceso de convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera, en relación con las instrucciones impartidas por la Contaduría General de la Nación.

La entidad elaboró el manual de políticas contables, realizó las diferentes actividades con el fin de dar cumplimiento a la implementación. Sin embargo, hay incertidumbre sobre el proceso para determinar los saldos iniciales del Estado de Situación Financiera y Apertura-ESFA.

2.2. Gestión Presupuestal

Con el objeto de evaluar el cumplimiento del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Medellín Decreto 006 de 1998 en concordancia con el Decreto Nacional 111 de 1996, fueron revisados el 100% de los libros presupuestales de los meses de enero, marzo, junio, agosto, octubre y diciembre de 2018, para verificar los registros de los compromisos más representativos de capacitación, bienestar social, viáticos, impuestos y multas y otras transferencias.

Tabla nro. 3. Muestra evaluación gestión presupuestal

Cifras en pesos

Referencia o rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución
Capacitación	721.367.293	721.367.293	100%
Viáticos y gastos de viaje	397.188.487	397.188.487	100%
Bienestar Social	1.106.706.589	1.106.706.589	100%
Impuestos y Multas	49.149.068	49.149.068	100%
Otras Transferencias	32.701.583	31.997.993	98%

Fuente: Información reportada en el formato F-06 SIREL 2018

La muestra fue evaluada en su totalidad y se presentó un hallazgo.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Mediante Resolución 003 del 2 de enero del 2018, constituyó reservas presupuestales por \$18.342.495 con el fin de realizar pago del contrato 135 de 2017. Sin embargo, se presentó incumplimiento y la Contraloría después de aplicar el procedimiento sancionatorio, liquidó el contrato unilateralmente e hizo efectiva la póliza de cumplimiento, por lo cual dicha reserva fue cancelada mediante acta 01 del 12 de febrero del 2019.

Por otro lado, constituyó cuentas por pagar por \$1.006.906.442 según Resolución 003 del 2 de enero del 2018 para ser canceladas en la vigencia 2018. Presentó pagos así:

Tabla nro. 4 Cuentas por pagar vigencia 2017 canceladas en la vigencia 2018

Cifras en pesos

Beneficiario	Egreso	Fecha	Valor
Colfondos	2046383	02/08/2018	68.942.040
Fondo Nacional del Ahorro	2046385	02/08/2018	296.012.745
Porvenir	2046384	02/08/2018	134.469.897
Protección	2046387	02/08/2018	496.138.939
Old Mutual	2046386	02/08/2018	10.742.821
Total			1.006.306.442

Fuente: Comprobantes de egreso vigencia 2018

Mediante acta 001 del 12 de febrero del 2019 se cancela el saldo de \$600.000, por cuanto el proveedor no allegó la factura para la respectiva cancelación.

El PAC de la vigencia 2018 por \$36.224.829.470, presentó reducciones por \$470.586.160 para un PAC definitivo de \$35.754.243.310, las transferencias del Municipio de Medellín son realizadas bimensualmente y los desembolsos a los beneficiarios y proveedores son oportunos.

Con respecto a la vigencia anterior, presentó aumento del 4.09% al pasar de \$34.349.354.703 a \$35.754.243.310 equivalentes a \$1.404.888.607. Ajustándose a las leyes 617 de 2000 y 1416 del 2010, el cual se calcula con la inflación causada del año anterior (2017) que fue del 4.09%.

Los viáticos dentro y fuera del departamento, se encuentran reglamentados por la Resolución 031 del 23 de febrero del 2018 y se encuentra acorde con el Decreto Nacional 333 del 2018.

Se ejecutaron viáticos y gastos de viaje por \$397.188.487 para ejecutar el proceso auditor en las diferentes entidades sujetas de control, Igualmente, participar en eventos de capacitación por fuera de la ciudad.

En otras transferencias se presentaron sentencias y conciliaciones por \$31.727.983 pagados a la Previsora por costas en cumplimiento de la sentencia 253 del 9 de agosto del 2017.

El rubro de impuestos y multas por \$49.149.068 corresponde al impuesto predial de la vigencia 2018 del Edificio Miguel de Aguinaga.

Mediante Resolución 002 del 2 de enero del 2019 se realiza el cierre presupuestal así:

Tabla nro. 5. Cierre presupuestal vigencia 2018

Cifras en pesos

Conceptos	Valores
Presupuesto ejecutado de ingresos	35.754.243.310
Ejecución de gastos	35.735.197.225
Remanente de ejecución presupuestal	19.046.085
Pagos extra-presupuestales	14.447.830
Total recursos a reintegrar	33.493.915

Fuente: Resolución 002 del 2019 CGM

La Contraloría realizó reintegro por \$33.493.915, según comprobante de egreso 2049561 del 22 de mayo del 2019 a favor del Municipio de Medellín.

2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, con incidencia Fiscal por cuantía de \$9.580.390 y presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento a las normas de austeridad en el gasto.

Del examen practicado a los movimientos presupuestales, se pudo observar que mediante comprobante de egreso 2046614 del 13 de marzo del 2018, se realizó transferencia bancaria por \$9.580.390 al Hotel Dann Carlton Medellín S.A para atender un almuerzo a los periodistas en su día clásico, con los cuales tiene relación contractual a través de los contratos de publicidad. Afectando el rubro presupuestal gastos de atención y representación, con cargo a la caja menor del despacho de la Contralora.

En el Decreto de liquidación del Municipio de Medellín 1118 de 2017, en las definiciones de los gastos presupuestados, para el rubro de gastos de atención y representación, señala que son erogaciones que impliquen relaciones con la comunidad en relación con la autoridad y dignidad del cargo.

Situación que contraviene el Decreto Nacional 2445 de 2000, que en el artículo 2 consagra: "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público". Resaltado fuera de texto.

Igualmente, el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos consagrados en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002.

Situación que se presenta por desconocimiento de las normas de austeridad en el gasto público, generando un menoscabo de los recursos y un detrimento para la entidad por \$9.580.390, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

El proyecto de presupuesto fue presentado mediante oficio con radicado 3965 del 18 de septiembre de 2017 por \$36.224.829.470, discriminado así: gastos de personal por \$27.857.363.770, gastos generales por \$6.343.378.415 y transferencias corrientes por \$2.024.087.285. Aprobado con el Acuerdo 68 del 7 de diciembre del 2017, presentó reducción según Decreto 094 del 24 de enero de 2018 por \$470.586.160, para un presupuesto definitivo de \$35.754.243.310.

Liquidado con el Decreto 1118 del 19 de diciembre del 2017.

Los ingresos están clasificados por las transferencias que realizó el Municipio de Medellín por \$35.754.243.310, recibidos así:

Tabla nro. 6. Transferencias del Municipio de Medellín vigencia 2018

Cifras en pesos

Fecha	Concepto	Comprobante de Ingreso	Valor
15/01/2018	Cuota de fiscalización Enero-Febrero	5009812	5.959.040.552
01/03/2018	Cuota de fiscalización Marzo-Abril	5009954	5.959.040.552
31/05/2018	Cuota de fiscalización Mayo-Junio	5010209	5.959.040.552
24/07/2018	Cuota de fiscalización Julio-Agosto	5010268	5.959.040.552

03/09/2018	Cuota de fiscalización Septiembre-Octubre	5010407	5.959.040.551
30/11/2018	Cuota de fiscalización Noviembre-Diciembre	5010587	5.959.040.551
Total			35.754.243.310

Fuente: Comprobantes de ingreso vigencia 2018

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

El presupuesto de gastos presenta una apropiación definitiva por \$35.754.243.310; créditos y contra créditos por \$1.502.861.365; reducciones por \$470.586.160; compromisos por \$35.753.539.720, equivalente al 99.99% y pagos por \$35.735.197.2256 equivalente al 99.94%. Constituyeron cuentas por pagar por \$978.532.865.

2.3. Proceso de Contratación

Del universo de 143 contratos por \$4.152.141.360, se evaluaron 18 por \$2.766.229.973, que representan el 13% en cantidad y el 67% en cuantía.

El criterio utilizado para la selección de la muestra son los contratos de mayor cuantía relacionados a continuación:

Tabla nro. 7. Muestra de contratos

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo-Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
007	Prestación de Servicios	Prestación de servicios a la gestión de la CADT...	180.000.000	Terminado	Precontractual y contractual.
009		Prestación de servicios de ingeniería especializados...	253.944.810		
033		Prestar los servicios profesionales con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, para capacitar en contratación estatal...	132.000.000		
037		Prestación de servicios de apoyo operativo y logístico a la gestión de la CATH...	305.000.000		
054		Soporte, mantenimiento y actualización a distancia del software...	90.022.621		
056		Servicios de ingeniería especializada...	111.091.242		
070		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la CAPC...	254.000.000		
006		Prestación de servicios profesionales para la capacitación intelectual como apoyo a la gestión de la CATH...	142.500.000		
005		Prestación de servicios profesionales para la capacitación intelectual como apoyo a la gestión de la CATH...	187.680.000		
004		Suministro de personal, equipos, herramientas e insumos para el servicio de aseo...	158.544.863	Liquidado	Precontractual, contractual y pos contractual.
035	Suministro	Prestación de servicios profesionales para la capacitación integral como apoyo a la gestión de la CATH...	84.750.000	Terminado	Precontractual y contractual.
085		Adquisición de licencia de Windows Server Datacenter	101.570.268	Liquidado	

Nro. Contrato	Tipo-Contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas
089		Suministro de tiquetes aéreos...	130.000.000		Precontractual, contractual y pos contractual.
090	Prestación de Servicios	Contratar los servicios de un operador que realice la coordinación, ejecución y apoyo logístico...	100.197.822	Terminado	Precontractual, contractual.
096		Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la oficina asesora de prensa y comunicaciones...	123.464.448		
126	Suministro	Adquisición, instalación, configuración y migración de datos...	267.569.087		
015	Prestación de Servicios	Prestación de servicios de soporte tecnológico, actualización y mantenimiento del software Mercurio...	81.550.700		
138		Prestación de servicios para realizar el proceso operativo de encuestas...	62.344.112		

Fuente: Información reportada en el SIA Observa 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, evidenciando dos hallazgos.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Plan anual de adquisiciones. Aprobado en comité de adquisición de bienes y servicios mediante acta 23 y adoptado mediante Resolución 173 del 19 de diciembre de 2017, con un presupuesto inicial de \$4.670.650.496 y cuatro modificaciones publicadas en el SECOP, la última por \$4.383.342.872.

Manual de contratación. La Contraloría cuenta con la versión séptima del procedimiento para el suministro de bienes y servicios y la cuarta versión del manual de contratación y supervisión adoptado mediante Resolución 063 del 22 de mayo de 2018.

Menor cuantía. Para la vigencia 2018 el límite de la contratación de menor cuantía fue por \$218.747.260 y mínima cuantía por \$21.874.776, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y Resolución 003 del 03 de enero de 2018.

Etapas precontractual.

En el 100% de los contratos revisados, se evidenció que el objeto contractual estuvo acorde con el estudio de necesidades que la entidad pretendía satisfacer y los estudios previos contenían los elementos mínimos exigidos en la norma. Así mismo, el análisis del sector y evaluación del riesgo.

El 100% de los contratos revisados, contaban con la justificación respectiva.

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.1 la entidad debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, excepto cuando el contrato a celebrar sea de prestación de servicios profesionales y de

apoyo a la gestión. En este sentido, el único contrato de la muestra que lo requería era el 007 y se verificó que si cumplía con el mismo.

Igualmente, el 100% de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contaban con la certificación de no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada.

En el 100% de los contratos revisados se evidenció que el contratista presentó el formato único de hoja de vida establecido por el DAFP, tanto para personas naturales como jurídicas.

Para comprobar que los contratistas aportaron la declaración juramentada de bienes y rentas establecida por el DAFP, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 2842 de 2010, la Contraloría cuenta con el registro de servidores públicos en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público. SIGEP.

En las carpetas contractuales revisadas, se observó la verificación de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y además el certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC.

Etapas contractuales.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión revisados, se evidenció que fueron celebrados exclusivamente para atender las actividades de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el 11% no cumplió, es decir dos contratos por \$240.095.563. Sin embargo, la entidad se encuentra adelantando las acciones tendientes para sancionar a los contratistas y la etapa de liquidación de dichos contratos será objeto de revisión en el próximo ejercicio auditor.

En el 100% de los contratos revisados, los contratistas personas naturales, durante la vigencia del contrato cumplieron con el pago de los aportes al SSSI sobre el 40% mensual del valor del contrato y las personas jurídicas aportaron la certificación de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales periódicos.

Sin embargo, con el contrato 004 se presentaron inconvenientes con el pago de los salarios y seguridad social integral de una de las empleadas que prestaba el aseo en la entidad, aunque finalmente se realizaron todos los pagos y aportes.

Así mismo, se evidencia registro y control de los pagos efectuados a los contratistas. Sin embargo, en los contratos 004, 007, 009, 015 y 056, realizaron pagos antes de que se diera el cumplimiento del contrato, lo que representa un riesgo para la entidad.

Con respecto a la supervisión, en el 100% de los contratos revisados, existen evidencias según informes de actividades de los contratistas. Sin embargo, el 22%

de los contratos no cuentan con informes de supervisión, lo que no permite concluir que los supervisores hayan revisado y confrontado las actividades desarrolladas por los contratistas.

2.3.1.1 Observación Administrativa y presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión.

De manera reiterativa durante los últimos dos años y en la vigencia 2018, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas, falta de evidencias de los servicios prestados o los productos entregados y la forma de pago.

- En los contratos 005, 006, 033 y 035 todos relacionados con la capacitación de los funcionarios y cuya supervisión se encontraba a cargo de la Contraloría Auxiliar de Talento Humano, no se evidenciaron los informes de supervisión, deber contemplado en el numeral 13.4 del manual de contratación de la entidad, el cual indica que una de las responsabilidades del supervisor, es generar informes periódicos mensuales en los cuales debe realizarse un recuento de las actividades desarrolladas y pendientes, el avance de ejecución y la relación de cobros y/o pagos.

Además, en el contrato 006 sin mediar informes de supervisión, el supervisor solicita adición y la misma es autorizada. Se evidenció, que contenían el formato F-GRI-GS-011, que no equivale al informe que debe presentar el supervisor al ordenador del gasto, de acuerdo al manual de contratación.

- En el contrato 009, la supervisora (Contralora Auxiliar de Desarrollo Tecnológico) presento 10 informes de supervisión, en los cuales hasta el informe número siete que corresponde al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, elaborado el 26 de septiembre, informa en el punto “4. Actividades pendientes” como tarea pendiente la firma del acuerdo de confidencialidad. Sin embargo, en la carpeta contractual, se evidenció el acuerdo firmado el 12 de febrero de 2018 con radicado del 09 de octubre de 2018.

El contrato tenía un plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018, pero la supervisora en el informe 11 del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre, elaborado el 26 de febrero de 2019, en el punto “4. Actividades pendientes” aun indica que faltan: tres actividades por ejecutar.

Finalmente en abril de 2019, la supervisora mediante informe de supervisión indica que, el contratista entregó el 3 de abril de 2019 los documentos pendientes.

La supervisión tiene como finalidad controlar, solicitar, exigir, colaborar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos, pero dentro de la ejecución del mismo, en este sentido la supervisora puso en riesgo a la entidad, al no actuar con las herramientas jurídicas de manera oportuna.

- En el contrato 015, la supervisora (Contralora Auxiliar de Desarrollo Tecnológico) entregó mes a mes los informes y envió memorandos de recibo a satisfacción a la tesorera para que procediera con el pago al contratista, conforme lo estipulado en el contrato y el procedimiento de la entidad. Sin embargo, el 31 de enero de 2019 envía un memorando al secretario general mediante el cual “se pone en conocimiento un incumplimiento contractual y se sugiere iniciar los procedimientos para declarar lo anterior”, situación que no es coherente.

Es de anotar que si bien se expidió por parte de la tesorera, previo cumplimiento de requisitos para el pago el último cheque al contratista, éste no ha sido cobrado.

Por otro lado, el 06 de junio de 2019 se realiza audiencia entre las partes con el fin de determinar el incumplimiento del contrato y aplicar la sanción correspondiente.

Las debilidades evidenciadas en la supervisión en la Contraloría son recurrentes, es así como durante los últimos dos años, se han configurado hallazgos administrativos con connotaciones disciplinarias y fiscales.

La Contraloría mediante la celebración de contratos, busca el cumplimiento de su misión y de las funciones y competencias asignadas en la ley, pero para la consecución efectiva de esto, debe exigir a los contratistas la ejecución de los contratos en los términos en que fueron pactados a través de un supervisor quien tiene el deber de realizar personalmente las tareas que se le confían y responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones frente a la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.

Las situaciones presentadas anteriormente, son generadas por la omisión de las funciones y el incumplimiento de los deberes como supervisores de manera oportuna, inobservando lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993, manual de contratación y procedimiento interno de la entidad, además el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, ocasiona una deficiente ejecución contractual, una posible materialización de los riesgos de cada uno de los contratos y el incumplimiento de los principios de la función administrativa y contractual.

2.3.1.2 Observación Administrativa, por deficiencia en los controles del proceso contractual.

Durante la vigencia 2018, se evidenciaron situaciones que denotan falta de autocontrol en la Secretaría General, dependencia encargada del proceso de bienes y servicios de la entidad así:

- Contratos 006 y 009 firmados con dos fechas diferentes.
- En la cláusula de liquidación de los contratos 007, 015, 009, 033, 037, 054, 056, 070, 006, 005, 035, 090, 096, 126 y 138 se estipuló la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de los mismos y vencido el término para ello, no se han liquidado.
- En el contrato 006 en los estudios previos “7. Garantías” indican que no es obligatoria. Sin embargo, en la cláusula vigésimo tercera del contrato, exigen garantía del 20% del valor del contrato, para el cumplimiento del mismo.
- Los contratos 004 y 085 celebrados mediante la modalidad de selección abreviada procedimiento de acuerdo marco de precios, fueron realizados de maneras diferentes. Situación presentada porque no se tiene documentado el procedimiento frente a este tipo de contratos.

Situaciones presentadas por falta de control, que no permiten que la entidad adelante medidas correctivas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos por la Contraloría, en atención a lo señalado en la Ley 87 de 1993, específicamente en el rol de evaluación y seguimiento del proceso, en el componente 2.1 autoevaluación institucional, el cual permite a cada responsable, medir la efectividad de sus controles y los resultados de la gestión, verificando la capacidad para cumplir metas y resultados a su cargo.

Etapas pos-contractual.

Según el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 “(...) no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”. Sin embargo, la entidad en el 100% de los contratos estipula liquidarlos, pero de los 18 contratos revisados, a la fecha se han liquidado tres, que representan el 17%.

Existe relación entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos con el bien o servicio contratado. Ahora bien, con respecto a que el objeto contractual haya suplido la necesidad que generó la contratación: el 11% no cumplió con el 100% de las obligaciones contractuales (dos por \$240.095.563)

La contratación revisada cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal en lo que tiene que ver con la etapa precontractual.

Sin embargo, se presentan falencias y debilidades en la etapa de ejecución por la supervisión ejercida.

Por otro lado, el 100% de los contratos revisados fueron suscritos por las partes previo al inicio de la ejecución. El valor del registro presupuestal coincide con el valor contratado, la fecha fue anterior al inicio de la ejecución y los rubros afectados fueron los correctos y los contratos celebrados en la vigencia 2018, se encuentran publicados en el SECOP.

Impacto y resultados. El uso y utilización de los productos o servicios entregados por los contratistas fueron destinados al soporte de la gestión administrativa y a la capacitación de sus funcionarios y sujetos vigilados, lo que permitió a la Contraloría cumplir con la función legal de realizar control fiscal a sus sujetos vigilados.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas.

Se verificó el 33% de los requerimientos recibidos después de la fecha de suscribir el plan de mejoramiento, correspondientes a 64, relacionados a continuación:

Tabla nro. 8. Muestra de requerimientos ciudadanos

Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado	Criterio de selección
201800002382	2018-08-03	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Denuncias en el control fiscal (artículo 70 parágrafo 1 Ley 1757 de 2015). Gestión adelantada por la entidad para investigar los hechos y la oportunidad en la respuesta.
201800002390	2018-08-08		
201800002548	2018-08-23		
201800002575	2018-08-27		
201800002733	2018-09-07		
201800002867	2018-09-20	Con archivo por traslado por competencia	Cumplimiento del término para el traslado por competencia a entidad externa, la comunicación al ciudadano y la remisión de la copia del traslado.
201800003606	2018-12-03		
201800003421	2018-11-19		
201800003251	2018-10-31		
201800002934	2018-09-06		
201800002871	2018-09-20		
201800002773	2018-09-11		
201800002742	2018-09-07		
201800002550	2018-08-23		
201800002387	2018-08-06		
201800002116	2018-07-10	Con archivo por desistimiento requerimiento	Procedimiento para el archivo por desistimiento (acto administrativo motivado y notificación personal del mismo). Cumplimiento del término legal (artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015).
201800003352	2018-11-09		
201800002840	2018-09-18		

Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Estado	Criterio de selección
201800003804	2018-12-27	En trámite en evaluación	Gestión realizada en la vigencia 2018, para verificar el cumplimiento del término legal en la respuesta de fondo.
201800003802	2018-12-27		
201800003780	2018-12-21		
201800003777	2018-12-20		
201800003774	2018-12-20		
201800003757	2018-12-19		
201800003715	2018-12-14		
201800003678	2018-12-11		
201800003389	2018-11-15		
201800003127	2018-10-17		
201800002906	2018-09-24		
201800002531	2018-08-22		
201800003726	2018-12-17	Con archivo por respuesta definitiva y de fondo al peticionario	Cumplimiento del término legal para dar la respuesta de fondo y la coherencia con lo solicitado.
201800003699	2018-12-13		
201800003649	2018-12-06		
201800003601	2018-12-03		
201800003576	2018-11-30		
201800003511	2018-11-27		
201800003462	2018-11-22		
201800003461	2018-11-22		
201800003345	2018-11-09		
201800003307	2018-11-06		
201800003249	2018-10-31		
201800003222	2018-10-29		
201800003183	2018-10-23		
201800003140	2018-10-18		
201800003121	2018-10-16		
201800003055	2018-10-09		
201800003022	2018-10-05		
201800003011	2018-10-05		
201800002994	2018-10-04		
201800002982	2018-10-03		
201800002932	2018-09-26		
201800002909	2018-09-24		
201800002869	2018-09-20		
201800002733	2018-09-07		
201800002659	2018-09-03		
201800002650	2018-09-03		
201800002548	2018-08-23		
201800002555	2018-08-24		
201800002441	2018-08-13		
201800002420	2018-08-09		
201800002375	2018-08-03		
201800002365	2018-08-02		
201800002359	2018-08-02		
201800002352	2018-08-01		

Fuente: Información reportada en el formato F-15 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

La muestra fue verificada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano, evidenciando dos hallazgos.

2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del término legal para tramitar los requerimientos ciudadanos.

Verificada la muestra, se evidenció en cinco de los requerimientos, es decir en el 8%, que el traslado por competencia y la respuesta de fondo al ciudadano fue emitida por fuera del término legal, tal como se clarifica en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Requerimientos ciudadanos con respuesta por fuera del término

Radicado Nro.	Fecha de ingreso	Fecha límite definida	Fecha respuesta de fondo	Días de vencimiento
201800002550	2018-08-23	2018-08-30	2018-09-17	11
201800002116	2018-07-10	2018-07-17	2018-07-25	5
201800002869	2018-09-20	2018-10-04	2018-10-08	4
201800003511	2018-11-27	2018-12-04	2018-12-07	3
201800003011	2018-10-05	2018-10-12	2018-10-18	3

Fuente: Información reportada en el formato F-15 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

Lo anterior, incumpliendo lo señalado en los artículos 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.

No se configura hallazgo con connotación disciplinaria, por cuanto mediante memorando con radicado 201900000463 del 23 de enero de 2019, la Contraloría Auxiliar de Participación Ciudadana se pone en conocimiento de dicha situación a la Dirección Administrativa de Talento Humano, quien ejerce las funciones de control interno disciplinario.

Alianzas estratégicas. Se evidenció gestión en aras de dar cumplimiento al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, promoviendo alianzas con la academia; Convenio Interinstitucional ITM de prácticas académicas o sociales programa académico Tecnología de Sistemas de Información; Convenio de Asociación Marco de Cooperación con la Universidad de Medellín y Convenio Interinstitucional de prácticas académicas o sociales Convenio de Asociación Marco de Cooperación con la Corporación Universitaria de Colombia.

2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en la elaboración y presentación del informe semestral sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos.

Al 31 de diciembre de 2018, la Oficina Asesora de Control Interno no había presentado a la alta dirección los respectivos informes semestrales sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. Sin embargo, se evidenció la publicación del informe correspondiente al primer semestre del 2018, en el mes de mayo de 2019.

Inobservando lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual la OACI “Deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular”.

Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas y falta de control; generando pérdida de credibilidad institucional.

Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC. Publicado en la web institucional, elaborado cumpliendo con lo establecido en los artículos 73, 74, 76 de la Ley 1474 de 2011; Decretos 4637 de 2011 y 2641 de 2012 y Decreto Presidencial 124 del 26 de enero de 2016 (referente a la metodología).

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana.

La muestra conformada por los soportes de la rendición de cuenta, los tres convenios (100%) y 20 diálogos con la ciudadanía (20%), se verificó en su totalidad sin dar lugar a observaciones.

Se evidenció cumplimiento del 100% del plan de promoción, presentando coherencia con el plan de acción, toda vez que realizaron actividades de interacción con la ciudadanía en ejercicio del control social fiscal.

Respecto a la apropiación de recursos destinados para la realización de las anteriores actividades, comprometió \$532.015.684 y ejecutó \$529.704.067, mediante la suscripción de seis contratos, de los cuales el 070, 090 y 138 fueron revisados en el proceso contractual (control de legalidad) y en los contratos 002, 065 y 091 fue revisada la realización de las actividades programadas.

2.5. Proceso auditor de la Contraloría

Del universo de 67 auditorías realizadas a los sujetos de control en la vigencia 2018, fueron examinados 21 ejercicios auditores, que corresponden al 31% del total reportado, así:

- 16 auditorías regulares de 33 realizadas, equivalente al 48%.
- 5 auditorías especiales de 34 realizadas, correspondiente al 15%.

Teniendo como criterio el 100% de los hallazgos fiscales configurados, los cuales fueron examinados (62 por \$40.886.935.822).

Tabla nro. 10. Muestra de los procesos auditores

Cifras en pesos

Nro.	Entidad	Cantidad hallazgos fiscales	Valor hallazgos fiscales	Cantidad hallazgos disciplinarios	Cantidad hallazgos administrativos	Cantidad hallazgos penales
Modalidad Regular						
1	Municipio de Medellín	3	6.260.639	7	86	0
2	Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A.	2	27.874.000	0	6	0
3	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. - ESSA	4	1.947.225.217	0	3	0
4	Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. - EDEQ	3	74.073.632	0	5	0
5	Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. - CENS	2	29.626.737	0	2	0
6	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM	6	7.190.082.397	2	9	0
7	Colombia Móvil S.A. E.S.P.	3	182.544.667	0	2	0
8	Estatel S.A. E.S.P.	1	104.441.069	1	2	0
9	E.S.E Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez	3	14.889.344	3	25	0
10	Metroparques	1	1.232.100	0	8	0
11	Empresas Varias de Medellín E.S.P.	5	232.113.824	5	20	0
12	Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. - Metro de Medellín Ltda.	2	236.404.060	2	11	0
13	Empresa para la Seguridad Urbana - ESU	1	21.849.360	0	4	0
14	Empresa de Desarrollo Urbano - EDU	4	2.025.231.162	0	14	0
15	Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED	3	6.293.136.099	3	10	0
16	Agencia de Educación Superior de Medellín - SAPIENCIA	4	3.023.793.502	0	24	0
Subtotal = 16		47	21.410.777.809	23	231	0
Modalidad Especial						
1	Administrador del Patrimonio Escindido de Empresas Varias de Medellín E. S. P. - APEV	1	64.520.536	0	3	0
2	Municipio de Medellín - Secretaría de Gestión y Control Territorial	11	18.746.479.975	4	6	0
3	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM	1	91.550.222	0	0	0
4	E.S.E Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez	1	262.780	0	16	0
5	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia	1	573.344.500	0	5	0
Subtotal = 5		15	19.476.158.013	4	30	0
Total = 21		62	40.886.935.822	27	261	0

Fuente: Información reportada en el formato F-21 SIREL 2018.

Igualmente, de 78 beneficios de control fiscal cuantitativo por \$19.580.744.903, fueron examinados 36 por \$19.366.830.955, que corresponde al 46% en cantidad y al 98% en cuantía.

La muestra fue evaluada en su totalidad, no evidenciando hallazgos.

2.5.1 Programación del PGA de la Contraloría.

La Contraloría mediante Resolución 258 del 28 de diciembre de 2012, adoptó la Guía de Auditoría Territorial-GAT, en atención a esta metodología, realizó la planeación de las auditorías partiendo de la matriz de riesgos fiscal, a través de la cual se determinó la complejidad de los entes sujetos de control, con el objeto de realizar el programa general de auditoría y establecer las auditorías regulares y especiales a realizar.

Las auditorías especiales, tienen fundamento en la atención de las quejas, solicitudes o peticiones emanadas de los titulares del control político o de la ciudadanía en general.

Para la planeación de las auditorías, se tuvieron en cuenta los lineamientos contenidos en el PGA 2018, aprobado por el comité técnico mediante acta 11 del 07 de noviembre de 2017 y adoptado mediante Resolución 173 del 19 de diciembre de 2017, por medio de la cual se adoptan los planes tácticos y el plan de acción institucional para la vigencia 2018.

El PGA vigencia 2018, programó realizar 69 auditorías las cuales fueron ejecutadas en su totalidad (34 regulares y 35 especiales), para un cumplimiento del 100%.

Para la ejecución y realización de las auditorías, aplicó el procedimiento interno identificado con el código P-CF-AF-001 versión 3, adoptado mediante Resolución 384 del 08 de noviembre de 2016, de acuerdo a la metodología GAT.

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría.

Por Resolución 170 del 18 de diciembre de 2017 se expide la versión 8 sobre la rendición y revisión de cuentas e informes para el Municipio de Medellín, entidades descentralizadas y demás entidades, sobre las cuales ejerce control fiscal.

Durante la vigencia, recibió 49 cuentas e informes, en los términos establecidos por la normatividad vigente, las cuales fueron revisadas y radicadas en su totalidad y fenecieron 33.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra.

En los archivos revisados se evidenció que los equipos de auditoría, en atención a lo señalado en el procedimiento interno y la metodología GAT, elaboran el memorando de asignación, aprobado y socializado en mesa de trabajo.

Realizaron estudio y análisis del ente o asunto a auditar, análisis de la cuenta rendida por los sujetos de control, informes de auditoría realizados en la vigencia anterior, denuncias atendidas de la entidad a auditar, determinaron los componentes, factores a examinar y desarrollaron el programa de auditoría.

Igualmente, se observó la comunicación al equipo auditor del memorando de asignación y comunicación al ente auditado sobre el inicio de la auditoría.

La selección de la muestra para la evaluación de la ejecución contractual, la realizan a criterio del grupo auditor, por selección no probalística o muestreo aleatorio simple, basados en los lineamientos señalados en la GAT, identificando los de mayores riesgos de corrupción, teniendo en cuenta la modalidad, objeto de contrato, cuantía, tipología y números de contratos.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra.

El equipo auditor aplica las directrices señaladas en el procedimiento interno, de acuerdo a lineamientos de la metodología GAT, para sustentar las conclusiones, opiniones, conceptos y hallazgos que son plasmados en los informes, en desarrollo de los memorandos de asignación y programas de auditoría.

Para evaluar la contratación de los vigilados, se parte de la información suministrada en la rendición de cuenta, la que sirve de referente en los procesos auditores y es exigida a los sujetos de control, para ser ingresada de manera permanente en la medida en que suscriben los contratos, así mismo, son tenidas en cuenta las denuncias ciudadanas interpuestas.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra.

Los resultados obtenidos de acuerdo a las actividades del programa de auditoría son los siguientes:

- Realizan el análisis del proceso o entidad a auditar, informe de auditoría anterior, verifican mapa de riesgo y planes de mejoramiento.
- La priorización de las auditorías está soportada en el resultado del análisis de la matriz de riesgos.
- En la evaluación de los procesos contractuales, utilizan el criterio técnico de la materialidad, para identificar los contratos con mayores riesgos de corrupción.
- La Contraloría evaluó el componente de gestión, legalidad y resultados en el examen de los procesos contractuales ejecutados por los auditados,

considerando los diferentes factores de evaluación en las etapas contractuales.

- Existe coherencia y consistencia en el contenido de los diferentes documentos del proceso auditor: memorando de asignación, programa de auditoría, contenido de las actas de mesa de trabajo, papeles de trabajo y las opiniones y conceptos emitidos en los informes.
- El resultado de revisión de la muestra, se materializa en la configuración de 350 hallazgos administrativos, discriminados así: 261 hallazgos administrativos, 62 hallazgos con incidencia fiscal por \$40.886.935.822, de estos, antes de ser trasladados a responsabilidad fiscal, lograron recuperar \$15.152.124, correspondientes a cuatro hallazgos fiscales (tres por \$14.889.344 y uno por \$262.780 a la ESE Hospital General de Medellín) convirtiéndose en beneficios de control fiscal y 27 hallazgos con incidencia disciplinaria.
- Los hallazgos son trasladados en el formato respectivo y contienen los elementos fácticos y jurídicos para el inicio de actuaciones procesales, así como el material probatorio que sustenta el criterio y la calidad de los presuntos responsables.
- Los hallazgos revisados fueron trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, dentro del término establecido (30 días hábiles luego de comunicado el informe definitivo).
- Los procesos auditores son llevados en el aplicativo Mercurio, donde se encuentran alojados los documentos (memorando de asignación, comunicaciones, informes, papeles de trabajo y traslados de hallazgos), relacionados con las auditorías realizadas.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental.

Durante la vigencia 2018, evaluó 18 proyectos ambientales por \$12.359.522.452.014, los cuales no reportaron costo de impactos ambiental y un valor obras mitigación impacto ambiental por \$60.930.902.942.

Así mismo, de las 34 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente con un presupuesto ejecutado de inversión ambiental por \$549.331.634.709, de los cuales ejerció control sobre tres entidades, con recursos auditados por \$186.733.519.202, los que arrojaron como resultado la configuración de 25 hallazgos, de los cuales dos con componente ambiental y tres de tipo fiscal por \$5.814.595.907 y llevaron a cabo 15 actividades ambientales.

2.5.7 Control al control de la contratación.

La muestra selecciona y evaluada, evidenció que en todos los procesos auditores, se verificó el proceso contractual; en los informes se señala el universo y la muestra evaluada, teniendo un consolidado del control a la contratación.

De un total de 34.377 contratos celebrados por \$9.961.873.927.035, evaluaron 875 por \$4.477.628.247.530, equivalente al 3% en cantidad y el 45% en cuantía, arrojando como resultado 204 hallazgos administrativos (28 hallazgos con incidencia disciplinarios y 28 con incidencia fiscal por \$12.734.888.896).

En los documentos y papeles de trabajo se evidencia que los contratos fueron evaluados en todas sus etapas, aplicando los controles sobre las siguientes variables: cumplimiento de especificaciones técnicas, cumplimiento deducciones de ley, costos y calidad de bienes y/o servicios, cumplimiento del objeto contractual, labores de interventoría y seguimientos y liquidación de los contratos.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra.

Con el fin de determinar los beneficios obtenidos en el ejercicio del control fiscal, la Contraloría implementó lo dispuesto en el procedimiento del proceso auditor, tomando como fuente la GAT, la cual se ajusta a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

Una vez generados los beneficios de control fiscal el equipo auditor, analiza, valida y aprueba en mesa de trabajo, los beneficios del control fiscal generados en el proceso auditor.

En los 36 beneficios de control fiscal por \$19.366.830.955 de la muestra, se observaron las evidencias y/o soportes (consignaciones, conciliaciones, actas de liquidación, documentos de cobro y/o transacciones bancarias, órdenes de pago, recibos de caja, entre otros).

2.5.9 Control político.

Los informes de auditoría revisados fueron comunicados a la respectiva corporación de control político, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011 y son publicados en la página Web de la Contraloría, para consulta de la ciudadanía (artículo 7 de la Ley 1712 de 2014).

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de indagaciones preliminares auditadas

Del universo de 19 indagaciones preliminares por \$426.092.588.718, se seleccionó una muestra de 18 por \$425.953.602.784, que corresponden al 94% en cantidad y 99% en cuantía.

Teniendo como criterio de selección: indagaciones de diferentes vigencias con riesgo de caducidad de la acción fiscal, falta de oportunidad para iniciar la IP y para decidir y riesgo relacionado con la práctica de pruebas por fuera del término legal.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, evidenciando un hallazgo.

Tabla nro. 11. Muestra indagación preliminar

Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado
01	13/01/2017	0	07/05/2018 Con decisión de archivo por improcedente.
02	13/06/2016	4.932.830	22/03/2018 con decisión de archivo por improcedente.
03	10/05/2017	113.438.366	02/01/2018 con decisión de archivo por improcedente.
04	07/06/2017	182.381.665	04/04/2019 Se ordena la apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
05	13/06/2017	2.081.945	22/03/2018 con decisión de archivo por improcedente.
06	02/05/2017	115.075.086	En trámite
07	30/08/2017	65.015.961	
08	10/10/2017	4.528.531.636	
09	05/07/2017	124.674.988	
10	26/07/2017	68.039.610	
11	26/07/2017	17.967.002	
12	26/07/2017	524.803.071	
13	20/12/2017	3.691.484.296	01/03/2019 Con auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
14	11/12/2017	33.500.000	15/08/2018 Con decisión de archivo, revocada por la segunda instancia el 25/09/2018 y el 22/04/2019 se ordena la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
15	30/11/2017	1.430.305.742	09/05/2019 auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
16	24/10/2018	48.766.686	En trámite
17	01/10/2018	2.603.900	26/04/2019 auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal.
18	18/09/2018	415.000.000.000	En trámite
Total = 18		425.953.602.784	

Fuente: Información reportada en el formato F-16 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

El 28% de las indagaciones preliminares dieron origen a proceso de responsabilidad fiscal, el 22% se archivaron por improcedencia y el 50% en trámite-auto de apertura.

Actuaciones procesales. Se profiere auto de inicio en el que se decretan las pruebas, revisadas las indagaciones de la muestra se pudo evidenciar que en ninguna de ellas operó el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por afectación al principio de celeridad de las

actuaciones administrativas.

En la vigencia 2018, revisada la gestión en las indagaciones preliminares, se observó falta de oportunidad para iniciar las IP, dilación procesal y falta de oportunidad para decidir, situaciones que se detallan a continuación:

Tabla nro. 12. Situaciones que afectan el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.

Código de reserva	Situación evidenciada
01	Transcurrieron 382 días, desde el traslado del hallazgo (28/12/2015) hasta la apertura (13/01/2017). Desde el 13/03/2017 hasta el 07/05/2018, no se evidencia impulso procesal (autos de asignación: 30/01/2018 y 16/02/2018). Desde la apertura (13/01/2017) y hasta la decisión de archivo (07/05/2018) transcurrieron 479 días.
02	Desde el 08/03/2017 hasta el 16/02/2018 no se evidencia impulso procesal (auto de asignación: 30/01/2018). Desde la apertura (13/06/2016) y hasta la decisión de archivo (22/03/2018) transcurrieron 647 días.
03	Transcurrieron 373 días, desde el traslado del hallazgo (02/05/2016) hasta la apertura (10/05/2017). Desde el 06/07/2017 hasta el 02/01/2018 no se evidencia impulso procesal (auto de asignación: 22/11/2017).
04	Transcurrieron 301 días, desde el traslado del hallazgo (10/08/2016) hasta la apertura (07/06/2017). Desde el 07/07/2018 hasta el 28/03/2019 no se evidencia impulso procesal (autos de asignación: 30/01/2018 y 27/08/2018). Desde la apertura (07/06/2017) y hasta el auto calificadorio (28/03/2019) transcurrieron 659 días.
05	Transcurrieron 383 días, desde el traslado del hallazgo (26/05/2016) hasta el auto de apertura (13/06/2017).
06	Transcurrieron 201 días, desde el traslado del hallazgo (13/10/2016) hasta la apertura (02/05/2017). Desde el 30/01/2018 no se evidencia ningún impulso procesal hasta el (30/05/2019) fecha en la cual se revisó el expediente (Autos de asignación: 30/01/2018, 16/02/2018 y 27/08/2018). Desde el auto de inicio (02/05/2017) y hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019) habían transcurrido 758 días sin decisión.
07	Transcurrieron 301 días, desde el traslado del hallazgo (02/11/2016) hasta el auto de apertura (30/08/2017). Desde el 22/11/2017 y hasta la fecha del proceso auditor 30/05/2019 no se evidencia impulso del proceso. (Autos de asignación: 22/11/2017, 30/01/2018, 16/02/2018 y 27/08/2018). Desde el auto de inicio (30/08/2017) y hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019) habían transcurrido 638 días, sin decisión.
08	Transcurrieron 259 días, desde la fecha del traslado del hallazgo (24/01/2017) hasta el auto de inicio (10/10/2017). Desde el 07/02/2018 hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019), no se observa impulso procesal. Desde el (10/10/2017) hasta la fecha de la revisión del expediente (30/05/2019) han transcurrido 597, sin decisión.
09	Transcurrieron 156 días, desde el traslado del hallazgo (30/01/2017) hasta la apertura (05/07/2017). Desde el 24/11/2017 hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019) no se evidencia impulso (autos de asignación: 30/01/2018, 16/02/2018 y el 27/08/2018). Desde el auto de inicio (05/07/2017) hasta la fecha en que se revisó el expediente han transcurrido 694 días, sin decisión. Desde la fecha de ocurrencia de los hechos (30/01/2017) hasta la fecha de revisión del expediente (30/05/2019) han transcurrido tres años y nueve meses (3,9).
10	Transcurrieron 177 días, desde el traslado del hallazgo (30/01/2017) hasta la apertura (26/07/2017). Desde el 26/07/2017 hasta la fecha en que se revisó el expediente no se evidencia impulso. (autos de asignación: 06/09/2017, 30/01/2018, 16/02/2018 y 27/08/2018). Desde el auto de inicio (26/07/2017) hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019) habían transcurrido 673 días sin decisión. Desde la fecha de ocurrencia de los hechos (26/02/2015) han transcurrido cuatro años y tres meses (4, 3).
11	Transcurrieron 177 días, contados desde el traslado del hallazgo (30/01/2017) hasta la apertura (26/07/2017). Desde el auto de apertura de la IP (26/07/2017) y hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019), no se evidencia ninguna actividad procesal (autos de asignación: 06/09/2017, 30/01/2018, 16/02/2018 y 27/08/2018). Desde el auto de apertura (26/07/2017) y hasta la fecha de revisión del expediente (30/05/2019) habían transcurrido 673 días sin decisión. Desde la fecha de ocurrencia de los hechos (28/04/2015) y hasta la fecha de revisión del expediente han transcurrido cuatro años y un mes (4,1).

Código de reserva	Situación evidenciada
12	Transcurrieron 177 días, contados desde el traslado del hallazgo (30/01/2017) hasta la apertura (26/07/2017). Desde el 26/07/2017 hasta la fecha en que se revisó el expediente (30/05/2019) no se evidencia impulso procesal. (autos de asignación: 06/09/2017, 30/01/2018, 16/02/2018 y 27/08/2018). Desde el auto de apertura (26/07/2017) y hasta la fecha de revisión del expediente (30/05/2019) habían transcurrido 673 días, sin decisión. Desde la fecha de ocurrencia de los hechos (26/05/2015) y hasta la fecha de revisión del expediente han transcurrido cuatro años (4,0).
13	Desde la fecha del auto de apertura (20/12/2017) hasta el auto calificadorio (22/02/2019) transcurrieron 429 días.
14	Transcurrieron 199 días, desde la fecha del traslado del hallazgo (26/05/2017) hasta la apertura (11/12/2017).
15	Desde la fecha del auto de inicio (30/11/2017) hasta el auto calificadorio (25/04/2019) transcurrieron 511 días.
16	Transcurrieron 309 días, desde el traslado del hallazgo (19/12/2017) hasta el auto de inicio (24/10/2018).
17	Transcurrieron 257 días, desde la fecha del traslado del hallazgo (17/01/2018) hasta el auto de inicio (01/10/2018).

Fuente: Información reportada en el formato F-16 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

Lo anterior, contraviene el principio de celeridad de las actuaciones administrativas señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 209 de la Constitución Política.

Dicha situación, refleja falta de controles efectivos en el impulso de las indagaciones preliminares que ocasionan dilaciones innecesarias, generando riesgo de que opere el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, lo que conlleva a la pérdida de oportunidad para investigar y determinar la existencia de un detrimento patrimonial ocasionado al erario.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario).

Hallazgos. En la vigencia 2018, fueron trasladados a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal-CARF, 39 hallazgos con incidencia fiscal por \$425.950.420.391.

En el procedimiento (P-CF-RF-001 versión 10), no se tiene previsto un término entre el traslado del hallazgo y la respectiva comisión y entre ésta y el inicio, según el caso, indagación preliminar y/o proceso de responsabilidad fiscal ordinario o verbal.

Fueron comisionados 34 hallazgos por \$419.862.601.745, de los cuales, 13 por \$416.780.115.319 en la vigencia 2018. Pendiente de comisionar cinco hallazgos por \$6.087.818.646.

De otra parte, tres hallazgos por \$686.216.304 recibidos en el mes de mayo de 2018, fueron comisionados en el mes de abril de 2019 (11 meses después), evidenciando falta de controles efectivos en dicha actividad.

Plan de Acción 2018. Una de las metas era terminar hasta su culminación procesos 2012, 2013 y 2014. La misma que no fue cumplida, por cuanto se evidenció que tres

procesos con radicados 2013 y 2014 se encuentran en trámite-con auto de apertura y dos con radicados 2013 y 2014 en trámite-con auto de imputación.

Muestra. Del universo de 113 procesos por \$790.761.180.954, se seleccionó una muestra de 42 procesos por \$786.906.712.688, correspondiente al 37% cantidad y 99% en cuantía

Los criterios tenidos en cuenta de selección de la muestra fueron: verificar el término legal para surtir el grado de consulta y resolver los recursos, la indexación del fallo con responsabilidad y la oportunidad para remitir la información a los boletines fiscales de la CGR y al boletín SIRI de la PGN, el impulso y las actuaciones procesales en la vigencia 2018.

Tabla nro. 13. Muestra de procesos de responsabilidad procedimiento ordinario
Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	01/06/2017	169.974.742	Cesación de la acción fiscal
02	14/04/2015	127.967.000.000	Archivo por no mérito
03	09/08/2013	4.782.320.903	
04	03/05/2016	41.207.000	
05	22/10/2015	2.347.950	Fallo con responsabilidad fiscal
06	01/11/2016	18.617.796	
07	14/04/2015	35.082.448	
08	24/04/2014	414.113.252	Trámite (auto de imputación)
09	03/05/2016	41.207.000	
10	04/03/2016	742.618.648	
11	16/11/2017	66.709.412	Trámite (auto de imputación)
12	18/03/2016	1.358.038.119	Trámite (auto de apertura)
13	23/03/2018	600.213.816	
14	18/03/2016	775.518.164	
15	15/06/2017	4.161.000.000	
16	22/02/2016	1.956.810.240	
17	19/04/2018	411.988.820	
18	26/04/2016	2.710.644.510	
19	13/02/2017	779.103.611	
20	18/12/2018	3.500.217.570	
21	06/06/2018	414.882.461	
22	21/03/2018	149.986.603	
23	28/02/2018	210.050.000	
24	18/01/2018	241.080.423	
25	13/02/2017	548.283.000	
26	25/05/2017	1.520.770.089	
27	30/05/2018	122.929.027	
28	09/03/2018	31.911.147.680	
29	09/10/2017	2.672.000.000	
30	30/11/2018	1.916.588.508	
31	14/06/2018	1.747.700.000	
32	07/09/2017	1.882.462.225	
33	12/12/2018	1.275.035.090	

Código de reserva	Fecha auto de apertura	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
34	22/01/2018	401.860.105	Archivo por no mérito
35	09/02/2018	170.365.275	
36	04/08/2017	26.087.571.150	
37	26/09/2017	561.729.762.000	Trámite (auto de apertura)
38	17/12/2017	575.925.000	
39	06/07/2018	885.179.187	
40	16/01/2018	108.772.907	
41	16/01/2018	691.580.088	
42	17/01/2018	957.517.749	
Total = 42		786.906.712.688	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban las mismas, evidenciando tres hallazgos.

Grado de consulta y recursos. En el 17% de los expedientes revisados, se observó el cumplimiento del término de un mes para resolver el grado de consulta (artículo 18 de la Ley 610 de 2000). Situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 08.

Igualmente, los recursos de reposición y/o apelación fueron resueltos con oportunidad (procesos con código de reserva 05, 06, 07, 08 y 15).

Indexación del fallo con responsabilidad fiscal. En los procesos con código de reserva 05, 06, 07 y 08 los fallos con responsabilidad se encuentran indexados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Reporte a los boletines. En los procesos con código de reserva 06, 07 y 08, se constata que los datos de los fallos con responsabilidad fiscal, fueron reportados al boletín de responsables fiscales de la CGR (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y al boletín SIRI de la PGN (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002).

El fallo con responsabilidad fiscal por \$2.572.689 en el proceso con código 05, no fue reportado, toda vez que la totalidad del detrimento fue cancelado antes de ser trasladado para cobro coactivo.

Vinculación del garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se evidenció que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable en 30 procesos, que corresponden al 71% de los expedientes revisados.

Igualmente, en los procesos con código de reserva 11, 19, 21, 22, 23, 25, 32, 35 y 38, se verificó que realizaron la investigación exhaustiva de bienes. Sin embargo, no se han decretado medidas cautelares.

Decreto de práctica de pruebas en la etapa de investigación. Las pruebas decretadas en los autos de apertura o en autos motivados, fueron practicadas dentro del término legal señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitud de nulidad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que, en dos procesos, la solicitud de nulidad fue resuelta siete meses después (código de reserva 15) y luego de 18 meses aún no ha sido resuelta (código de reserva 29), como se observa a continuación:

Tabla nro. 14. Inobservancia del término legal para resolver solicitud de nulidad

Código de reserva	Situación evidenciada
15	El apoderado contractual del presunto responsable mediante escrito del 18/08/2017, solicita la nulidad del auto de apertura 183 del 15/06/2017 por ocurrencia de la caducidad y la no determinación de la fecha del daño en el auto de apertura, lo anterior genera violación del debido proceso y al derecho de defensa. Auto 236 del 11/05/2018 -Decide sobre una nulidad-NEGAR la solicitud de nulidad-La falta de determinación clara de la fecha de la generación del daño no genera ninguna irregularidad sustancial. La nulidad fue resuelta nueve meses después.
29	El apoderado contractual del presunto responsable mediante escrito del 14/11/2017 solicita la nulidad del auto 327 del 09/10/2017, por haberse configurado la caducidad, violación del debido proceso y al derecho de defensa. A la fecha, no ha sido resuelta la solicitud de nulidad y han transcurrido más de 18 meses.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación.

La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.

2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por adelantar procesos de responsabilidad sobre hechos sin unidad procesal o conexidad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que, en siete procesos los hechos investigados no guardan conexidad ni unidad procesal, como se observa a continuación:

Tabla nro.15. Hechos investigados sin unidad procesal ni conexidad

Código de reserva	Situación evidenciada
10	Auto 115 del 04/03/2016-Apertura proceso de responsabilidad fiscal por dos hechos que no son conexos: hecho 1-Sanción impuesta por ocasión del incumplimiento de actividades planteadas en el plan de saneamiento y manejo de vertimientos por

Código de reserva	Situación evidenciada
	\$33.067.217 y hecho 2- Mayor valor cancelado por tasas retributivas durante los años 2012 y 2013 por \$709.551.431.
21	Auto 294 del 06/06/2018 apertura del proceso por cuatro hechos que no son conexos: Hecho 1- Mayor valor pagado por concepto de IVA e impuesto de guerra por \$22.387.274. Hecho 2-No realiza deducción de la estampilla pro universidad por \$92.225.825. Hecho 3-No realiza retención impuesto de industria y comercio por \$30.703.203. Hecho 4-Realizaron pagos de imprevistos por \$269.566.159
22	Auto 130 del 21/03/2018 apertura del proceso por dos hechos que no son conexos: Hecho 1-Mayor valor pagado por \$187.083.932 en el contrato interadministrativo 4600057277-2014-IPB y Hecho 2-Valor cancelado por imprevistos no pactados por \$7.902.671 en el contrato de asociación 4600055835-CUS.
27	Auto 107 del 02/03/2016 apertura del proceso por dos hechos que no son conexos: Hecho 1-En los contratos de obra pública 2014-000505, 2013-001034, 2014-000296 no se descontó el valor correspondiente a la estampilla U de A, por \$92.225.825 y Hecho 2-En los contratos 2014-000505, CT-2013-001039, CT-2013-001034 y CT-2014-000296 no se descontó el valor del Impuesto Industria y Comercio, por \$30.703.203.
30	Auto 738 del 30/11/2018 apertura del proceso por siete hechos que no son conexos: Hecho 1-por \$1.353.052.950; Hecho 2-por \$157.495.945; Hecho 3-por \$38.134.750; Hecho 4-por \$11.106.288; Hecho 5-por \$300.000.000; Hecho 6-por \$36.684.750 y Hecho 7-por \$20.113.825.
35	Auto 059 del 09/02/2018 apertura del proceso por tres hechos que no son conexos: Hecho 1-Sobrecosto en la ejecución del contrato 4600058934-2015 por \$22.060.000; Hecho 2-En la ejecución del contrato 4600059335-2015 cancelaron \$10.980.000 por actividades en los meses de enero-marzo de 2015 y el acta de inicio es del 06/04/2015 y Hecho 3-En la ejecución del contrato 4600059335 se realizaron pagos sin soportes por \$137.325.275.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

El artículo 14 de la Ley 610 de 2000, señala que por cada hecho generador se adelantará una sola actuación procesal.¹

Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal y falta de rigurosidad procesal en el trámite surtido, que pueden generar nulidades procesales por la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

2.6.2.3 Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que, en 18 procesos se presentan diversas situaciones que afectan el **principio de celeridad** en las actuaciones administrativas (artículo 3 de

¹**Artículo 14. Unidad procesal y conexidad.** Por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviere adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas. Los hechos conexos se investigarán y decidirán conjuntamente

la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política), como se observa a continuación:

Tabla nro. 16. Situaciones que afectan el principio de celeridad de las actuaciones administrativas.

Código de reserva	Situación evidenciada
11	Auto 380 del 16/11/2017 apertura del proceso. Los tres presuntos responsables no han sido versionados.
13	Auto 305 del 13/07/2015 apertura del proceso-No fue determinada la cuantía del daño. Auto 414 del 24/09/2015-corrige auto de apertura-desvincula al presunto responsable (por mala vinculación) y vincula a cinco presuntos responsables. Auto 141 del 23/03/2018-adiciona el auto de apertura 305-2015 e incluye el valor del presunto detrimento en \$600.213.813 y vincula a la aseguradora. 10/05/2019-Mediante oficio E-201900002184 se comunica a la aseguradora la vinculación (un año después). Igualmente, los seis presuntos responsables no han sido versionados.
14	Auto 135 del 18/03/2016 apertura del proceso. Los ocho presuntos responsables no han sido versionados.
16	Auto 071 del 22/02/2016 apertura del proceso. La única actuación en la vigencia 2018, es el auto 527 del 30/08/2018-Ordena la práctica de pruebas documentales.
18	No se observa ninguna actuación desde el 29/08/2016 hasta el 15/06/2018. Inactividad procesal por más de 21 meses.
20	No se observa ninguna actuación procesal del 18/08/2016 al 11/06/2018. Inactividad procesal por más de 21 meses.
24	No se observa ninguna actuación procesal desde el 13/06/2016 hasta el 18/01/2018. Inactividad procesal por más de 18 meses. Los presuntos responsables (empresa contratante y consorcio) están mal vinculados, por cuanto aparecen como responsables los representantes legales como personas naturales y no la empresa como persona jurídica. Pendiente de aclarar el auto de apertura solicitado por el apoderado contractual de un presunto responsable el 02/04/2018
26	Los presuntos responsables (empresa contratante y consorcio) están mal vinculados, por cuanto aparecen como responsables los representantes legales como personas naturales y no la empresa como persona jurídica.
27	No se observa ninguna actuación procesal del 02/03/2016 hasta el 30/05/2018. Inactividad procesal por más de 26 meses.
30	No se observa actuación procesal desde el 09/08/2016 hasta el 02/08/2017, inactividad por más de 11 meses. No se observa actuación procesal desde el 22/11/2017 hasta el 30/11/2018, inactividad procesal por más de 12 meses.
31	En el auto de apertura 312 de 14/06/2018, se ordena la práctica de prueba documental. A la fecha de la auditoría no se habían expedido los oficios solicitando la información.
32	La apoderada contractual de los cuatro presuntos, mediante escrito R-201800001998 del 26/06/2018, presenta pruebas documentales y solicita la práctica de prueba testimonial para ocho declarantes. A la fecha de la auditoría no se habían pronunciado frente a la solicitud de práctica de prueba testimonial.
40	La apoderada contractual de un presunto responsable, mediante escrito R-201800003104 del 12/10/2018, solicita archivo del proceso por haberse vencido el término legal de 3 meses señalado en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000. A la fecha de la auditoría no había sido resuelta la solicitud de archivo y han transcurrido más de siete meses.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

Situaciones como la dilación e inactividad procesal, indebida vinculación como responsable de las personas jurídicas, solicitud de práctica de pruebas en la etapa de investigación, solicitud de archivo y no versión de los presuntos responsables

fiscales, afectan de manera ostensible, la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda.

Los abogados sustanciadores deben regir sus actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa, toda vez que las solicitudes realizadas por los sujetos procesales deben resolverse atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.

2.6.3 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal).

Del universo de 22 procesos por \$5.509.643.408, se seleccionó una muestra de 12 procesos por \$5.413.519.284 correspondiente al 55% cantidad y 98% en cuantía.

Los criterios tenidos en cuenta de selección de la muestra fueron: verificar el término legal para surtir el grado de consulta y resolver los recursos, la indexación del fallo con responsabilidad y la oportunidad para remitir la información a los boletines fiscales de la CGR y al boletín SIRI de la PGN, revisar el impulso y las actuaciones procesales en la vigencia 2018.

Tabla nro. 17. Muestra de procesos de responsabilidad procedimiento verbal
Cifras en pesos

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
01	27/11/2013	1.192.110.861	Fallo con responsabilidad fiscal
02	25/10/2013	595.036.370	
03	16/12/2014	83.712.536	
04	10/09/2013	245.744.420	Fallo sin responsabilidad fiscal
05	10/09/2013	190.400.399	
06	16/09/2013	192.986.542	
07	21/04/2014	868.985.191	Fallo con y sin responsabilidad
08	14/04/2015	335.401.946	Fallo con responsabilidad fiscal
09	17/02/2016	8.090.352	En audiencia de descargos.
10	28/04/2016	1.389.300.000	
11	18/01/2018	128.863.467	Audiencia de decisión (alegatos de conclusión)
12	08/08/2017	182.887.200	En audiencia de decisión (fallo)

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Valor presunto detrimento	Estado del proceso
Total = 12		5.413.519.284	

Fuente: Información reportada en el formato F-17 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

La muestra fue evaluada y examinada en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban las mismas, evidenciando un hallazgo.

Grado de consulta y recursos. En el 100% de los expedientes revisados, se observó el cumplimiento del término de un mes para resolver el grado de consulta (artículo 18 de la Ley 610 de 2000). Situación evidenciada en los procesos con código de reserva 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08.

Igualmente, los recursos de reposición y/o apelación fueron resueltos con oportunidad (procesos con código de reserva 01, 02, 03, 07 y 08).

Indexación del fallo con responsabilidad fiscal. En los procesos con código de reserva 01, 02, 03, 07 y 08 los fallos con responsabilidad se encuentran indexados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Reporte a los boletines. En los procesos con código de reserva 02, 03, 07 y 08, se constató que los datos de los fallos con responsabilidad fiscal, fueron reportados al boletín de responsables fiscales de la CGR (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y al boletín SIRI de la PGN (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002).

El fallo con responsabilidad fiscal por \$1.389.137.491 en el proceso con código 01, no fue reportado, toda vez que la totalidad del detrimento fue cancelado antes de ser trasladado para cobro coactivo.

Vinculación del garante. Para evaluar la gestión tendiente a lograr el resarcimiento del daño, se evidenció que en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, las compañías de seguros son vinculadas en calidad de tercero civilmente responsable en 12 procesos, que corresponde al 100% de los expedientes revisados.

Igualmente, en los procesos con código de reserva 08, 09 y 10, se verificó que realizan la investigación exhaustiva de bienes y han decretado medidas cautelares sobre bienes inmuebles en los procesos con código de reserva 08 y 10.

2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal.

Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 09, 10 y 12, se presenta inactividad procesal y en la vigencia auditada en los procesos con código 09 y 10, no tuvieron actuaciones procesales, como se observa a continuación:

Tabla nro. 18. Falta de impulso procesal

Código de reserva	Situación evidenciada
09	Auto 058 del 2016-02-17.apertura e imputación. Auto 052 del 20/02/2017-se adiciona el auto de apertura en el sentido de incluir a dos nuevos presuntos responsables. El 24/01/2017 se inicia la audiencia de descargos y ordena la práctica de pruebas documentales (información recibida el 13/02/2017) y prueba testimonial a dos declarantes, que no han sido recibidas. No se ha programado fecha para continuar con la audiencia de descargos. En la vigencia 2018, no se observa ninguna actuación procesal.
10	Auto 173 del 28/04/2016 apertura e imputación. No se observa ninguna actuación procesal desde 13/06/2016 hasta el 30/05/2017 (audiencia de descargos) En la vigencia 2018 no se observa ninguna actuación procesal.
12	25/04/2018-Los apoderados contractuales presentan los alegatos de conclusión. Se programó nueva fecha para la decisión de fondo-fallo para el 25/07/2018. La audiencia para fallo del 25/07/2018 no fue realizada y a la fecha no ha sido programada nueva audiencia y han transcurrido 10 meses.

Fuente. Información registrada en los expedientes revisados y papeles de trabajo 2019

Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998.

Igualmente, las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Lo anterior, por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.

2.7. Proceso de Jurisdicción coactiva

Del universo de 27 procesos de jurisdicción coactiva por \$13.434.639.237, se seleccionó una muestra de 10 por \$1.448.871.361, que corresponden al 37% en cantidad y 11% de la cuantía.Teniendo como criterio de selección procesos de jurisdicción coactiva iniciados en diferentes vigencias, con medida cautelar y reportados en trámite.

La muestra fue evaluada en su totalidad hasta la etapa en que se encontraban, durante la revisión no se evidenciaron situaciones objeto de hallazgo.

Tabla nro. 19. Muestra de procesos de jurisdicción coactiva

Cifras en pesos

Proceso Nro.	Cuantía del título	Recaudo durante el proceso	Estado
010-2004	674.545	0	En trámite con medidas cautelares sobre vehículo. En estudio análisis de costo – beneficio.
013-2004	2.023.638	2.157.400	En trámite: Se remató el bien inmueble (cuarto útil), el proceso continúa porque no se recaudó el total del capital más los intereses.
005-2006	173.562.657	37.031.186	En trámite con medida cautelar sobre salarios.
002-2010	103.648.403	0	En trámite con medida cautelar sobre bien inmueble. Sobre el que recae concurrencia de embargos.
002-2011	60.852.158	0	En trámite con medida cautelar sobre bien inmueble, secuestrado y avaluado, pendiente de la decisión del contencioso para continuar con el proceso.
005-2011	2.044.249	0	En trámite con medidas cautelares sobre vehículo. El vehículo tiene una prenda, por eso no se ha rematado.
008-2011	649.909.487	499.036.644	En trámite con medidas cautelares sobre salarios.
001-2014	403.179.087	300.000.000	En trámite con medidas cautelares sobre bien inmueble. La ejecutada realizó contrato de transacción con la entidad afectada en proceso penal, pendiente la formalización para dar por terminado el proceso.
001-2016	16.567.249	0	En trámite con medidas cautelares sobre vehículo y en etapa de remate, pendiente de la rendición de cuentas del secuestre.
004-2018	36.409.888	0	En trámite con medida cautelar sobre bien inmueble y sobre salario. Las medidas presentan concurrencia de embargos.
Total	1.448.871.361	838.225.230	

Fuente: Información reportada en el formato F-19 SIREL 2018 y papeles de trabajo 2019

El 100% de los procesos se encuentran en trámite: el 40% con medida cautelar sobre bien inmueble, el 30% sobre vehículo, el 20% sobre salario y un 10% sobre bien inmueble y salario.

Actuaciones administrativas. Con el fin de impulsar los procesos, la Contraloría realizó las siguientes:

- Estableció la competencia para impulsar los procesos. Mediante Resolución 119 del 23 de agosto de 2018 en el artículo 8, se determinó que la competencia para tramitar los procesos de jurisdicción coactiva en aplicación de la Ley 42 de 1993 (fallos de responsabilidad fiscal y sanciones) es del Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Mediante Resolución 028 del 18 de febrero de 2019 (artículo 8) señaló que el funcionario competente para adelantar el trámite de cobro coactivo-PAC (sanciones disciplinarias, contractuales entre otras), es el Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros.

- Expidió la Resolución 052 del 12 de abril de 2018, adoptando la lista de auxiliares de la justicia. Igualmente, determinó que los criterios y tarifas para la remuneración serán los señalados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Finalmente, para que los postulantes a los remates pudieran consignar el valor de la postura abrió una cuenta de depósito judicial a nombre de la Contraloría en el Banco Agrario, teniendo en cuenta que es un instrumento necesario, para poder impulsar los procesos con medida cautelar sobre bienes embargados y secuestrados, que requieren ser rematados.

Actuaciones procesales. Profirió auto avocando conocimiento, realizó cobro persuasivo y el 100% de los procesos de la muestra tienen mandamiento de pago notificado.

Gestión de recaudo. Durante el trámite de los procesos de la muestra se evidenció un recado por \$838.225.230.

2.8. Proceso de Talento Humano

Se verificó el 100% de los documentos soportes de los planes de capacitación, bienestar social y estímulos.

Así mismo, el 100% de los documentos soportes de liquidaciones de nómina, aportes de seguridad social y pagos parafiscales de los meses de enero, junio y diciembre de 2018 y la liquidación definitiva de tres funcionarios.

Plan de capacitación. Mediante Resolución 173 del 19 de diciembre del 2017 se adoptan los planes tácticos de la Contraloría, el cual establece el plan estratégico de talento humano, que contiene el plan de capacitación.

Dicho plan se fundamenta en las necesidades detectadas por las diferentes dependencias, por los resultados de las evaluaciones internas y externas, los requerimientos propios de la evaluación del desempeño y de los requerimientos de las Oficinas Asesoras de Control Interno y Planeación y Secretaría General y en la Guía para la formulación del plan de capacitación-PIC-de la DAFP.

La Contraloría ejecutó \$721.367.293 en capacitación valor que corresponde al 2% del presupuesto, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1416 de 2010.

Cumplió con lo planeado al realizar actividades de capacitación en diplomados así: valoración de empresas; gestión del conocimiento; NIAS, contratación, metodología de la investigación, control fiscal y seminarios en: evaluación del desempeño laboral, actualización tributaria, evento secretarías: capacitación en administración

efectiva del tiempo, liderazgo e imagen y protocolo empresarial; presupuesto público, código general del proceso y dos talleres en valores.

Igualmente, actualización en seguridad social y autoliquidación de aportes, energías renovables y economía verde, seminario “Acusador Privado”, seminario taller liquidación y manejo de incapacidades y licencias, seminario de actualización “Gestión Efectiva del Control Interno”.

Realizaron inducción en diferentes temas de interés de la Contraloría. La reinducción es cada dos años y en la vigencia 2018, fue realizada el día del servidor público.

Plan de bienestar laboral y estímulos. Se adopta mediante Resolución 173 del 19 de diciembre del 2017, se fundamentó en las orientaciones metodológicas del sistema de estímulos de la DAFP, en las necesidades de los funcionarios, en los resultados obtenidos de los programas realizados durante el año y en las manifestaciones de los directivos de las áreas.

Las diferentes actividades programadas fueron ejecutadas al 100%.

Los estímulos están regulados por la Resoluciones 196 del 22 de diciembre del 2010, Resolución 173 del 5 de diciembre de 2013 y Resolución 198 del 7 de junio del 2016.

Mediante Resolución 198 del 2018, se apropiaron los recursos del plan de incentivos de la vigencia y realizaron dos convocatorias para estímulos educativos por total de \$108.500.667, aprobados por el Comité de Capacitación, así:

- En acta 8 del 31 de mayo, se aprobó doce solicitudes por \$10.039.434 (11 para pregrado y 1 maestría).
- En acta 18 del 22 de octubre, se aprobó 34 solicitudes por \$98.461.233 (9 pregrados y 25 post-grados).

Liquidación de la nómina, seguridad social y prestaciones sociales. Se revisaron las nóminas de los meses de enero, junio y diciembre de 2018, las cuales se encuentran ajustadas a la normatividad vigente. Igualmente, realizaron los descuentos de ley (aportes a seguridad social y retención en la fuente), préstamos y libranzas.

Las escalas salariales de los funcionarios por nivel, se encuentran acorde con los límites señalados en el Decreto Nacional 995 del 9 de junio 2018.

El proceso de nómina se maneja a través del programa kactus, de acuerdo al procedimiento establecido.

2.9. Control Fiscal Interno

Evaluated in the following processes:

Proceso contable. Mediante la comprobación y análisis de la información financiera, en la dependencia de recursos físicos y financieros, se observó la falta de aplicación de los controles necesarios para garantizar la calidad de la información y administrar los riesgos de gestión inherentes a este proceso.

La falta de autocontroles parte desde la correcta conciliación de información susceptible de ser registrada en los estados contables, registros dobles de transacciones, causaciones inoportunas e imprecisiones en la información.

Proceso presupuestal. El área respectiva, cuenta con mecanismos de control presupuestales para la presentación del anteproyecto de presupuesto ante la Secretaría de Hacienda, de acuerdo a una proyección de la inflación causada.

El proceso presupuestal se maneja a través del programa Seven el cual ejecuta en forma consecutiva los CDP y CRP.

Cumplimiento del procedimiento establecido para las solicitudes y aprobaciones de las modificaciones al presupuesto. Realizan cierres presupuestales y de tesorería, presentan las ejecuciones presupuestales mensuales de ingresos y egresos a la Secretaría de Hacienda para los fines pertinentes. Igualmente, reintegran los excedentes presupuestales al tesoro municipal.

Proceso contratación. Los mecanismos de control se encuentran definidos en la séptima versión del proceso de suministro de administración bienes y servicios, como lo son: actas de comité y de supervisión, formatos de los diferentes documentos, plan de gestión documental, tabla de retención documental, informes mensuales, trimestrales y semestrales, bases de datos e inventarios físicos que permitieron que se minimizaran los riesgos en las diferentes etapas de la contratación.

Sin embargo, los mismos no fueron efectivos, toda vez que se siguen evidenciando debilidades en el autocontrol de la dependencia.

La Oficina Asesora de Control Interno, realizó auditoría de calidad al proceso de suministro de bienes y servicios donde no se configuraron no conformidades, pero si, cinco recomendaciones que no son coherentes con lo evidenciado en esta auditoría.

Proceso talento humano. El área cuenta con controles para la verificación de la liquidación de nómina, con las novedades respectivas por vacaciones, licencias e incapacidades, lo mismo, que para la liquidación de las prestaciones sociales.

Las actividades de capacitación con erogación son contraladas mediante lista de asistencia y registro fotográfico y el desembolso del plan de incentivos, está sujeto al cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad interna.

2.10. Peticiones Ciudadanas

En el aplicativo SIA ATC se encuentran radicadas dos denuncias ciudadanas de trámite directo (012019000171 y 012019000323) y dos de seguimiento por traslado por competencia (012018000825 y 012019000349), que fueron revisadas en trabajo de campo.

2.10.1 Peticiones de trámite directo

Denuncia SIA-ATC 012019000171. La Procuraduría General de la Nación mediante oficio con radicado E-2019-050334 del 04 de febrero de 2019, remitió por competencia la denuncia ciudadana, por cuanto en la Contraloría General de Medellín están favoreciendo con el préstamo de vivienda a personas que no tienen derecho. La declaración juramentada de no poseer vivienda en los dos últimos años está siendo una falsedad, por cuanto tiene propiedad por fuera de Medellín y Antioquia.

Verificación. Mediante Acuerdo Municipal 29 de 2014, se establece el Estatuto del Programa de Vivienda de la Contraloría General de Medellín.

El artículo 18 señala los requisitos para aspirar al crédito de vivienda y para compra de vivienda deben adjuntar unos requisitos generales y otros requisitos específicos, como son el certificado expedido por la oficina de catastro departamental y del municipio, donde conste que el solicitante ni su grupo familiar poseen vivienda o de poseerla que no son propietarios de más del 50% y declaración juramentada donde se haga constar que, durante los dos últimos años no ha sido propietario de bien inmueble destinado a vivienda.

La Contraloría mediante Resolución 010 del 07 de enero de 2017 reglamenta el programa de Vivienda para los servidores públicos de la entidad.

Mediante Resolución 159 del 20 de noviembre de 2018, se adjudica un crédito para compra de vivienda por \$121.092.510.

Por memorando interno del 06 de diciembre de 2018, la adjudicataria manifestó la aceptación del crédito para compra de vivienda y adicionalmente, solicitó modificación de la modalidad inicialmente solicitada de compra a hipoteca.

Mediante memorando interno del 16 de enero de 2019, el Director Administrativo de Talento Humano, comunica la aprobación de cambio de modalidad del crédito de vivienda (cancelación de hipoteca).

La adjudicataria anexa los documentos que son requisito para la cancelación de hipoteca: copia de la escritura debidamente registrada, donde conste que la hipoteca se constituyó para la adquisición de vivienda familiar; certificado de tradición y libertad y certificado del saldo actualizado de la obligación (artículo 18 numeral 2 del Acuerdo 29 de 2014).

La Secretaría de Gestión y Control Territorial, Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, expidió los certificados de no poseer inmuebles en el Municipio de Medellín de los miembros del grupo familiar de la adjudicataria.

Igualmente, el Director de Sistemas de Información y Catastro de la Gobernación de Antioquia expide la certificación de no poseer inmuebles el grupo familiar, en los demás municipios del Departamento de Antioquia.

Adicionalmente, el artículo 41 del Acuerdo 29 de 2014, señala la distancia a la cual debe estar el inmueble objeto del préstamo de vivienda: "(...) deben estar ubicados a una distancia no mayor a dos (2) horas de recorrido terrestre desde la ciudad de Medellín (...)".

En conclusión, la solicitud de préstamo para la modalidad de compra de bien inmueble en el Municipio de Medellín y posterior modificación para cancelación parcial de hipoteca, se encuentra ajustada al procedimiento interno y a lo señalado en el Acuerdo 29 de 2014.

Denuncia SIA-ATC 012019000323, por presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales en el contrato suscrito con la empresa ORIGIN IT SAS, para la migración de la plataforma de virtualización y la administración de los equipos de los centros de datos en la Contraloría. Lo anterior, por cuanto no se hizo transferencia de conocimiento a los empleados de la Contraloría y dejaron de documentar procedimientos de la implementación, que se debían entregar.

Verificación. Contrato de los servicios 009 de 2018 suscrito con la firma ORIGIN IT SAS para la prestación de servicio de ingeniería especializada para la migración de la plataforma de virtualización y la administración de los equipos de los centros de datos y la gestión de los servicios TI conexos a la plataforma tecnológica de la Contraloría. La duración del contrato es del 01 de febrero al 31 de diciembre de 2018.

El 28 de diciembre de 2018 los ingenieros de sistemas Lenith Eliana López Carmona y Oscar Javier Giraldo Hernández, adscritos a la Dirección de Desarrollo Tecnológico, recibieron la transferencia de conocimiento relacionada con la nueva plataforma de virtualización. Igualmente, fue verificado el proceso de migración de todas las máquinas virtuales al nuevo clúster hyper-v2016 y el correcto funcionamiento de los servicios TI en la nueva infraestructura.

El 26 de febrero de 2019 la supervisora en el informe 11 del periodo comprendido entre el 1 al 31 de diciembre (fecha de terminación del contrato), en el punto “4. Actividades pendientes” señala que faltan tres entregables.

Finalmente en abril de 2019, la supervisora mediante informe de supervisión indica que el contratista entregó el 03/04/2019 los documentos pendientes.

En conclusión, las obligaciones pactadas en el citado contrato fueron cumplidas.

2.10.2 Peticiones de seguimiento

Derecho de petición SIA-ATC 012018000825. Mediante oficio con radicado NUR 20192100000021 del 02 de enero de 2019, la Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República, remitió por competencia la denuncia ciudadana SIA-ATC 2018000825 a la Contraloría General de Medellín, en relación con el derecho de petición sobre el sistema de información Gestión Transparente.

Verificación. La Contraloría da respuesta mediante oficio con radicado 1100-201900000113 del 18 de enero del 2019, precisando cada una de las 10 inquietudes presentadas por la peticionaria y clarifica que el Software de Gestión Transparente es de propiedad de la Contraloría General de Antioquia cuyo uso ha sido cedido a título gratuito a la Contraloría General de Medellín y municipales de Itagüí, Bello y Envigado y que el SIA Observa es de propiedad de la Auditoría General de la República.

Denuncia SIA-ATC 012019000349. Mediante oficio con radicado NUR 20192100015531 del 22 de mayo del 2019, la Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República, remitió por competencia la denuncia ciudadana SIA-ATC 2019000349 a la Contraloría General de Medellín, relacionada con solicitud de inicio de indagación preliminar contra el Municipio de Medellín, por posible detrimento patrimonial por no otorgar amnistías en el pago de multas de tránsito.

Verificación. La Contraloría mediante oficio con radicado 201900002448 del 28 de mayo del 2019 le responde al ciudadano, que la denuncia recibida por traslado por competencia de la Contraloría General de la República y Auditoría General de la República el 27 de mayo del 2019, fue radicada con el número PQRSD-195-2019.

Igualmente, que mediante memorando interno 1300-201900002447 del 28 de mayo del 2019, fue remitida por competencia a la Contraloría Auxiliar de Movilidad y Servicio de Transporte Público, dependencia que emitirá la respuesta pertinente.

2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento.

2.11.1 Alcance y muestra evaluada.

El plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría General de Medellín, vigencias 2013-2017 y 2017, presentan 19 hallazgos provenientes de la **auditoría especial** a los sistemas de información misional y auditoría regular, realizadas por la Auditoría General de la República, con 50 acciones formuladas.

Del total de estos hallazgos, 19 tienen acciones terminadas. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a los 19 hallazgos con 50 acciones de mejora, que representan el 100% de las mismas, a las cuales se les evaluó el **cumplimiento y la efectividad**.

Tabla nro. 20. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. de hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. hallazgos con acciones terminadas	Nro. de hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría especial 2013-2017	4	4	0
Auditoría regular 2017	15	15	0
Total	19	19	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2017

2.11.2 Resultados de la evaluación.

En la siguiente tabla se relacionan las cinco acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 21. Acciones de mejora del plan de mejoramiento vigencias 2013-2017

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
Hallazgo Nro. 01. Proceso de contratación. Uso de la plataforma de gestión transparente sin convenio interadministrativo con la CGA	Dar aplicación a la ley 1450 de 2011 para proceder con el trámite de registro de la CGM como copropietario del aplicativo.	Se realizaron gestiones tendientes a proceder con el trámite de registro de la CGM como copropietario del aplicativo. Incumplida.
Hallazgo Nro. 02. Proceso de contratación. Contratación con un tercero de 50 horas de capacitación, que estaban a cargo de la Contraloría General de Antioquia.	Solicitar a la Contraloría General de Antioquia, la formalización de la operatividad del Comité Coordinador de Gestión Transparente.	En mesa de trabajo N° 1 del 25/04/2018, se acordó formalizar las mesas de trabajo técnicas con el fin de dar operatividad al Comité Coordinador de Gestión Transparente. El cual se realizó periódicamente en 2018 en los meses de mayo, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre. Cumplida y Efectiva.
	La Dependencia ejecutora y quien reporta la necesidad, deberá tener en cuenta para las futuras contrataciones si existen actividades que ya han sido desarrolladas o están pendientes por ejecutar, validando y verificándolo así en el documento de los Estudios Previos.	Acción verificada con los estudios previos para la adquisición de los servicios de ingeniería especializada para el alojamiento web, soporte, mantenimiento, capacitación y desarrollo en el software de gestión transparente, para la vigencia 2019; donde la dependencia de desarrollo tecnológico dejó constancia de que “no existen actividades pendientes por

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
		ejecutar en lo relativo a las necesidades descritas en el presente estudio". Cumplida y Efectiva.
Hallazgo Nro. 03. Proceso de Contratación. Incumplimiento en la selección de la modalidad de contratación.	Se creara el grupo de contratación con la expedición del manual de contratación de la entidad, quien debe asumir la tarea de verificar la justificación de la modalidad de selección del contratista, de conformidad con lo establecido en la normativa.	Evidenciado en la versión 4 del manual de contratación, numeral 10. Cumplida y Efectiva.
Hallazgo Nro. 04. Proceso de Contratación. Debilidades en el análisis y descripción de la necesidad para la contratación de infraestructura tecnológica (Gestión Transparente) en 2017.	En la elaboración de los estudios previos, del análisis del sector y de los estudios del mercado, la dependencia que establece la necesidad deberá determinar la naturaleza y condiciones técnicas y particulares del bien y/o servicios que demanda, desglosando los componentes y actividades que permitan determinar la cuantificación y modalidad de selección.	Acción verificada con los estudios previos para la adquisición de los servicios de ingeniería especializada para el alojamiento web, soporte, mantenimiento, capacitación y desarrollo en el software de gestión transparente, para la vigencia 2019; donde la dependencia de desarrollo tecnológico determinó la naturaleza y condiciones técnicas y particulares del servicio, desglosando los componentes y actividades que permitieron determinar la cuantificación y modalidad de selección. Cumplida y Efectiva.
Total = 4		

Fuente: Información reportada en el plan de mejoramiento vigencias 2013-2017

En la siguiente tabla se relacionan las 45 acciones de mejora y las conclusiones de la evaluación realizada por el equipo auditor.

Tabla nro. 22. Acciones de mejora para revisar del plan de mejoramiento vigencia 2017

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
Hallazgo Nro. 1. Proceso financiero-Tesorería. Saldos prescritos de incapacidades.	Solicitar concepto de la Oficina Asesora Jurídica sobre la prescripción o no de las cuentas por cobrar hasta el 31 de diciembre de 2014.	Se evidencian documentos que aportan al cumplimiento de la acción (memorandos 037501-201800006682 y 031200-201800006992). Cumplida y Efectiva.
	Si existe prescripción, presentar ante el Comité de sostenibilidad contable, la solicitud de dar de baja las cuentas por cobrar	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción (Acta No.4 del Comité de sostenibilidad contable). Cumplida y Efectiva.
	Si no existe prescripción, solicitar a Talento Humano los documentos idóneos para continuar con el trámite de cobro	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida
	Analizar el procedimiento de incapacidades y realizar los ajustes a que haya lugar	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
		(Procedimiento con código P-GTC-GT-008 Incapacidades). Cumplida y Efectiva.
	Ajustar los controles establecidos en el Procedimiento de incapacidades y determinar la efectividad de los existentes.	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción (Se evidencia actualización de procedimiento contable, procedimiento incapacidades, procedimiento tesorería y guía gestión financiera). Cumplida y Efectiva.
Hallazgo Nro. 2. Proceso contable. Falta de conciliación de activos fijos.	Imprimir los soportes correspondientes a la conciliación realizada a 31 de diciembre de 2017	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción; Sin embargo, la irregularidad persiste. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.1.1.4.
	Analizar el procedimiento contable y realizar los ajustes a que haya lugar	No se evidencia documento soporte de análisis; Además los documentos a anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Los documentos anexos no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Automatizar el módulo de activos fijos para que alimente la información contable	Se evidencia documento de parametrización de movimientos módulo activos fijos a contabilidad. Cumplida y Efectiva.
Hallazgo Nro. 3. Proceso contable. Ajustes contables sin documentos soportes de identificación de diferencias.	Imprimir los soportes correspondientes a la conciliación realizada a 31 de diciembre de 2017.	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción; Sin embargo, la irregularidad persiste. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.1.1.4.
	Dejar registros que permitan establecer la trazabilidad de los movimientos contables	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción; Sin embargo, la irregularidad persiste. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.1.1.4.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Los documentos que no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
Hallazgo Nro. 4. Proceso contable. Imprecisión de registro contable.	Reclasificar en la cuenta de la depreciación acumulada, 16850701 el valor correspondiente a la depreciación de los equipos de comunicación	Se evidencia documento que aporta al cumplimiento de la acción (Movimiento Contable 2586 del 30 abril del 2018). Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.1.1.4.

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
	Analizar el procedimiento contable y realizar los ajustes a que haya lugar.	No hay documento soporte cargado que evidencie cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Los documentos anexos no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
Hallazgo Nro. 5. Proceso contable. Inexactitud en saldos.	Ajustar el saldo de la cuenta 312531 el valor correspondiente al Patrimonio Incorporado	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Analizar el procedimiento contable y realizar los ajustes a que haya lugar, de tal manera que involucre a los responsables de las fuentes de la información contable	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
Hallazgo Nro. 6. Proceso contable. Falta de controles, revisión y verificación de transacciones.	Analizar el procedimiento contable y realizar los ajustes a que haya lugar.	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
Hallazgo Nro. 7. Proceso contable. Inconsistencia en los registros contables.	Analizar el procedimiento contable y realizar los ajustes a que haya lugar.	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Los documentos anexados no aportan al cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
Hallazgo Nro. 8. Proceso contable. Falta de provisión de sentencias.	Involucrar en el proceso contable a todas las áreas responsables de la producción de la información, mediante comunicados internos y haciendo seguimiento de las respuestas a los requerimientos	Se evidencia documento soporte de cumplimiento de la acción; Sin embargo y la irregularidad persiste. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.1.1.5.
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	Se evidencia documento soporte de cumplimiento de la acción; Sin embargo y la irregularidad persiste. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.1.1.5.
Hallazgo Nro. 9. Proceso contable. Inobservancia del procedimiento contable.	Analizar el procedimiento contable y realizar los ajustes a que haya lugar.	No se evidencia documento soporte de cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
	Ajustar los controles establecidos en el Proceso contable, determinar la efectividad de los existentes	No se evidenció documento soporte de cumplimiento de la acción y la irregularidad persiste. Incumplida.
Hallazgo Nro. 10. Proceso contratación. Debilidades en la labor de supervisión.	Consolidar informe final de supervisión de los contratos 030 y 031	Se evidenció consolidación de los informes finales de supervisión de los contratos 030 y 031 de 2017. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
	Modificar el procedimiento de suministro de bienes y servicios, donde se establezca la actividad de "Enviar al supervisor y apoyo a la supervisión todos los documentos del contrato para su conocimiento"	Se modificó el procedimiento de Suministro de Bienes y Servicios Versión 7, incluyendo la actividad 15.4 "Informar al supervisor y su equipo de apoyo, mediante el memorando de asignación de supervisión la ruta de acceso al expediente del contrato, para su verificación." Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
	Revisar y ajustar el formato para informes de supervisión, adicional realizar capacitaciones para...	Se creó el formato para informes de supervisión versión 1 con código: F-GRI-GS-011 y se realizaron 2 capacitaciones a las que asistieron los funcionarios que fungen como supervisores y control interno, en las que se socializó este formato, el nuevo manual de contratación y todos los cambios del procedimiento de suministro de bienes y servicios. Se evidenciaron listados de asistencia. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
	Ajustar el formato de recibo a satisfacción, que contenga como anexo para el pago el informe de actividades del contratista.	Se ajustó formato versión 4 con Código: F-GRI-GS-006. Cumplida e Inefectiva. Evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
	Solicitar evidencias por cada informe de supervisión	En el formato para informes de supervisión versión 1 con código: F-GRI-GS-011 se creó el campo: "ANEXOS: Indicar evidencias adjuntas o la ruta de ubicación (memorias, fotos, listados de asistencia, informes, remisiones)". Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
	Mesas de trabajo de seguimiento a la supervisión	El secretario general ha convocado mesas de trabajo para temas

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
		coyunturales y cuando la complejidad del objeto o la cuantía lo ameritan. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
	Incluir en el memorando de designación de supervisión un literal con la obligación de estudiar lo atinente a "obligaciones de supervisión contenidas en los siguientes documentos: Guía de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y se incluyó como documento del sistema de gestión de calidad.	Se creó memorando de designación de supervisión un literal con la obligación de estudiar lo atinente a "obligaciones de supervisión contenidas en los siguientes documentos: Guía de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y se incluyó como documento del sistema de gestión de calidad. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.1.
Hallazgo Nro. 11. Proceso contratación. Deficiencia en los controles del proceso contractual.	Realizar autocontroles (análisis periódicos a partir de la rendición al SIA) en todos los procesos de contratación, que permita identificar fallas en la elaboración, entrega completa y publicación de sus documentos.	Implementaron informe mensual de la rendición del SIA OBSERVA que se consolida con el informe mensual del PAA y se presenta tanto al secretario general como a la contralora. Se evidenció informe del mes de abril de 2019. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.2.
	Solicitar anualmente a la oficina de asesora de Control Interno la evaluación independiente de la dependencia a través de memorando	Se solicitó en la vigencia 2018 con el memorando interno 201800009277 del 24/09/2018. Cumplida e Inefectiva, evidenciado en el hallazgo 2.3.1.2.
Hallazgo Nro. 12. Proceso contratación. Presunto incumplimiento de las obligaciones por parte de la CGM.	En las mesas de trabajo de seguimiento a la supervisión se documentará cumplimiento de las obligaciones contractuales de ambas partes.	El secretario general ha convocado mesas de trabajo para temas coyunturales y cuando la complejidad del objeto o la cuantía lo ameritan. Sin embargo, para el contrato 137-2017, objeto de hallazgo, no se realizó mesa de trabajo. Cumplida y Efectiva.
Hallazgo Nro. 13. Indagación preliminar. Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.	Se procederá a declarar la nulidad de lo actuado dentro de la indagación preliminar 027 de 2017 y se ordenará el archivo de antecedentes.	Mediante auto 519 del 29/08/2018 se decretó la nulidad de lo actuado y con auto 523 del 30/08/2018 se ordenó el archivo. En las IP revisadas no operó la caducidad de la acción fiscal. Cumplida y Efectiva.
	Fijar una postura como dependencia sobre los lineamientos	Con memorando interno radicado 201800008677 del 03/09/2018, se

Hallazgo nro.	Acción de mejora	Conclusiones de la AGR
	jurídicos frente a los hechos generadores del daño respecto de los contratos que no están liquidados	comunicaron los lineamientos doctrinales fijados por la dependencia. La debilidad no se presentó en las IP revisadas. Cumplida y Efectiva
	Socializar la postura sobre los lineamientos jurídicos frente a los hechos generadores del daño respecto de los contratos que no están liquidados a los grupos de interés.	Se socializó la postura y los lineamientos jurídicos frente a los hechos generadores del daño respecto de los contratos que no están liquidados, dejando constancia en el acta 13 del 14/12/2018 del Grupo Primario. La debilidad no se presentó en las IP revisadas. Cumplida y Efectiva
	Revisar los procesos y aplicar la postura en caso de darse los presupuestos.	El 14/12/2018 se realizó la revisión, evidenciando que las IP no presentaban caducidad de la acción fiscal, se dejó constancia en el acta 13. En las IP revisadas no se evidencia caducidad de la acción fiscal. Cumplida y Efectiva
Hallazgo Nro. 14. Indagación Preliminar. Debilidades en la etapa probatoria.	En los grupos primarios los abogados sustanciadores rendirán informe mensual del estado de la indagación preliminar y la práctica de pruebas	Los abogados rindieron los informes. Revisados los expedientes se evidenció la práctica de las pruebas. Cumplida y Efectiva
	Decretar y practicar las pruebas	Revisados los expedientes se evidenció la práctica de las pruebas. Cumplida y Efectiva
Hallazgo Nro. 15. Rendición de cuenta. Deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2017 a través de SIREL.	Realizar acompañamiento y asesoría personalizada a solicitud de los funcionarios responsables de rendir la información	- La Oficina Asesora de Planeación realizó acompañamiento, previa solicitud, a los responsables de rendir la información del SIREL. - Realizó reintroducción a los funcionarios responsables de rendir la cuenta en los formatos que tuvieron requerimientos en la vigencia 2017. - Los formatos sobre los cuales se hicieron requerimientos, fueron corregidos en el SIREL.
	Realizar la reintroducción a los funcionarios responsables antes de la rendición de cuentas a la AGR	
	Solicitar corrección de la rendición de cuentas 2017 a los responsables de la información. Formatos 01,06,09,16,017 y 23	
Total = 15		Cumplida e Inefectiva, evidenciada en el hallazgo 2.12.1.

Fuente: Información reportada en el plan de mejoramiento vigencia 2017.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor-MPA versión 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 32% de efectividad y **68% de ineffectividad**, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.11.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de las auditorías especial y regular vigencias 2013-2017 y 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de abril de 2019, se observó un **cumplimiento del 32%**, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y numeral 7 del MPA versión 9.1 de la Auditoría General de la República.

2.12. Inconsistencias en la rendición de cuenta.

2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.

La Contraloría General de Medellín presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL.

En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2018, se realizó la revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos:

Formato F- 07 Ejecución presupuestal de gastos

- Corregir la información, por cuanto reportó créditos y contra créditos en el F-07 Gastos Presupuestales por \$1.502.861.365 y en las Resoluciones reportó \$2.821.085.289.
- Corregir la columna de obligaciones, dado que ésta resulta de la diferencia entre compromisos y pagos realizados y la sumatoria constituye las cuentas por pagar y reservas presupuestales.

Formato F-17 Proceso de responsabilidad fiscal

Procesos ordinarios

- Retirar la información con fecha del 2019.
- En el proceso 010-2015 falta registrar el valor del presunto detrimento.
- En los procesos 119-2012, 029-2013, 041-2014, 018-2017 y 037-2014 tienen decisión de archivo (confirmada o revocada en consulta). Sin embargo, tiene información en la casilla “Fecha decreto pruebas etapa de descargos (Ley 1474 de 2011, Art. 108)”
- Los procesos 055-2014, 006-2015, 008-2015, 010-2015, 020-2015, 032-2015, 039-2015, 045-2015, 012-2016, 017-2016, 026-2016, 034-2016 y 038-

2016 que se encuentran en “Trámite con auto de apertura y antes de imputación”, tienen diligenciada la casilla “Fecha decreto pruebas etapa de descargos (Ley 1474 de 2011, Art. 108)”

- Proceso 044-2014. Imputación del 24/08/2018 y ejecutoria del 26/11/2018. Sin embargo en la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” tiene registrado en trámite con auto de apertura y antes de imputación.
- Proceso 006-2014. Imputación del 26/06/2018. Constancia de ejecutoria del 04/08/2018. El estado al final del periodo es: archivo por cesación de la acción fiscal por pago.
- Proceso 022-2015. Archivo por no mérito del 20/06/2018. En consulta revoca la decisión. Ejecutoria del 17/08/2018.
- Proceso 022-2014. Archivo por no mérito del 23/03/2018. Consulta confirma. Sin embargo en la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” tiene registrado en trámite con auto de apertura y antes de imputación.
- Proceso 029-2013. Archivo por no mérito del 18/12/2018. En consulta revoca la decisión. Ejecutoria del 25/01/2019.
- Proceso 019-2016. Archivo por no mérito del 23/10/2018. En consulta revoca la decisión. Ejecutoria del 29/11/2018.
- Proceso 006-2017. En la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” tiene registrado en trámite con imputación y antes de imputación. Sin embargo, no tiene ninguna información en las casillas correspondientes a decisión, fecha auto de imputación o archivo y fecha última notificación.
- Proceso 031-2013. Archivo por no mérito del 11/12/2018 y en consulta revoca la decisión el 14/01/2019. Sin embargo en la casilla “Estado del proceso al final del periodo rendido” tiene registrado en trámite decidiendo recursos.

Procesos verbales

- Retirar la información con fecha del 2019.
- En el proceso 021-2013 la cuantía del fallo definitivo reportada es por \$595.036.370. Luego de examinar el expediente, se concluye que el detrimento del fallo definitivo es por \$331.068.714.
- Los procesos 050-2012, 117-2012, 040-2013, 041-2013, 021-2014 y 001-2017, tienen registrada decisión de fallo sin responsabilidad fiscal. Sin embargo, tiene diligenciada la casilla “Cuantía del fallo en primera o única instancia”

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de

diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2018.

Situación presentada por debilidades en el control de la información reportada de acuerdo con las resoluciones expedidas en la materia por parte de la Auditoría General de la República, generando posibles errores en el análisis y evaluación de la gestión de la Contraloría.

2.13. Beneficios de control fiscal.

En el proceso auditor no se generó ningún beneficio de auditoría.

3 ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 23. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.1.1 Observación Administrativa, por falta de revelaciones de Estado de Situación Financiera de apertura. Durante el proceso auditor contable, para evaluar la convergencia al Nuevo Marco Normativo y determinación de saldos iniciales, se evidenció que la entidad no realizó las revelaciones al 1 de enero de 2018, como tampoco aportó los documentos anexos que permitieran evaluar la trazabilidad y los cálculos realizados para determinar los saldos iniciales del Estado de Situación Financiera de Apertura a 1 de enero de 2018. Incumpliendo con el Marco Conceptual y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos anexos a la Resolución 533 del 8 de octubre de 2013, Marco Normativo para entidades de Gobierno, numeral 1 párrafo 3 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, numeral 1 artículo 2.8 de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, párrafo 2 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad, numeral 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 y lo previsto en la Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018. Situación presentada por incumplimiento a los procedimientos establecidos en las normas e instructivos contables, lo que podría generar interpretación incierta de los saldos iniciales, diferencias en los ajustes, impactos registrados con valores incorrectos, procedimiento de convergencia no acorde, al igual que la incertidumbre en la situación financiera de la entidad.	
Con todo el respeto, considera la Contraloría General de Medellín, que la Auditoría para la evaluación, debió considerar que esta entidad de control, venía cumpliendo con todo el rigor lo señalado por la Contaduría General de la Nación y por ello los saldos iniciales para el nuevo marco normativo los generó a 1º de enero de 2017. De nuevo se entrega la información; se hace entrega de los saldos iniciales y de las revelaciones del Estado de situación financiera, aclarando que estos saldos iniciales se determinaron y presentaron al primero de enero de 2017, dado que el cronograma inicialmente establecido por la Contaduría en el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015. Posteriormente, mediante resolución 693 de 06 de diciembre de 2016, en su artículo 10, la Contaduría modifica el cronograma de aplicación del nuevo marco normativo, ampliando el plazo de la determinación de saldos iniciales al 1 de enero de 2018; está claro que, la Contraloría General de Medellín ya había generado saldos iniciales, pues al momento de la expedición de la resolución mencionada, ya venía ejecutando contrato con ADECUM y como se dijo, con saldos iniciales a 1 de enero de 2017. Se insiste que, atendiendo a los principios constitucionales de economía, eficiencia y eficacia, la Contraloría General de Medellín, realizó los ajustes, de acuerdo con el instructivo 002 de 2015 y el nuevo marco normativo, a la información financiera a 31 de diciembre de 2016, para obtener los saldos iniciales de activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden al 1 de enero de 2017, información que se entrega junto a sus revelaciones a la Auditoría. "(...)" Por lo anterior, no resulta comprensible la afirmación de la Auditoría, creemos con todo el respeto, que debe darse a la información entregada una lectura ajustada a la realidad y a las autorizaciones de la Contaduría General de la República, que permitía realizar ajustes en el transcurso del 2018 utilizando la cuenta 3145	Si bien es cierto que la CGM procesó la información financiera para determinar saldos iniciales a enero de 2017, el resultado de las nueve observaciones en el proceso auditor de la vigencia 2017, demostró que la información contable presentaba incongruencias e inexactitudes, punto que no da certeza de la precisión de los saldos iniciales a enero de 2018. Como se puntualizó en el acta del 20 de mayo del presente año firmada por Erika Celeny Zuleta Zabala (Directora Dirección Recursos Físicos y Financieros), Andrés Felipe Barrientos Rendón (contratista), Juan Carlos González Valdés (contratista) y José Alejandro Isaza Arias (Contador-AGR), la entidad no realizó las revelaciones de depuración de la información con los documentos soporte anexos, que son las pautas principales para analizar la razonabilidad de los saldos iniciales a 2018. Además, como detalla el comunicado del 27 de mayo, enviado por el Gerente Seccional AGR Medellín a la Contraloría General "la información que debió estar elaborada y consolidada a enero 01 de 2018, no se encuentra disponible para ser revisada", información que, durante la etapa de ejecución de la auditoría, no fue oportuna, clara y precisa, no obstante las diversas reuniones con funcionarios de la dependencia de recursos físicos y financieros de la entidad. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
impactos por transición a nuevo marco normativo; en verdad, (...). (Adjunto revelaciones)	
2.1.1.2 Observación Administrativa, por incertidumbre en saldos iniciales ESFA. Durante la evaluación al proceso contable, no se obtuvo los documentos soporte de los cálculos y procedimientos aplicados que permitieran evaluar la veracidad y trazabilidad de los ajustes realizados para determinar los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo; además, los registros contables aportados, no son claros, precisos y no se ajustan a los reportados en el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA. Inobservando, el numeral 1 del párrafo 3 del instructivo 002 del 8 de octubre de 2015 y numerales 4 y 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018. Situación presentada por falta de aplicación de la normatividad contable, produciendo incertidumbre en los saldos iniciales de apertura al Nuevo Marco Normativo.	Como se expuso anteriormente, en la etapa de ejecución de la auditoría regular, la CGM no allegó los soportes e información oportuna, clara y precisa, para analizar la razonabilidad de los saldos iniciales ESFA a enero de 2018. Además, se observa claramente imprecisión de los saldos iniciales a enero 2018, en el ajuste a la subcuenta 164001 avalúo técnico, la que se afectó en \$1.957.468.670, "(...) por efecto de error que lo venía arrastrando en la cuenta bienes inmuebles sobrevalorando los inmuebles de la entidad", explicación de la dependencia contable, frente al ajuste efectuado. Durante las reiteradas reuniones con la funcionaria responsable del proceso contable vigencia 2018, no aportó información relevante para evaluar la trazabilidad y exactitud de los saldos. Además, en el ítem D de las debilidades identificadas del informe de control interno contable, "(...) se evidenciaron inconsistencias en diversas cuentas (...)", ratificando la situación evidenciada por la AGR. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
Como ya se expuso anteriormente la Contraloría General de Medellín, determinó los saldos iniciales a 1 de enero de 2017 como lo dispuso la norma: resolución 533 de 2015 y el instructivo 002 de 2015. Posteriormente la Contaduría General de la Nación emite la resolución 193 de 2016, ampliando los tiempos para la determinación de saldos iniciales un año, sin embargo, por los saldos iniciales que ya tenía la Contraloría a 1 de enero de 2017, se decide continuar con el proceso de determinación a esta fecha y registrar las operaciones realizadas durante el período 2017, de conformidad con los lineamientos del nuevo marco normativo. Lo anterior significa que contrario a las conclusiones de la Auditoría, esta entidad de control, de manera decidida buscó cumplir con todas las normas, procuró ajustarse a los cambios y actuó, incluso, de manera anticipada, nótese que antes de la ampliación del plazo, ya se había cumplido con los saldos iniciales. El incumplimiento señalado frente al numeral 1 del párrafo 3 del instructivo 002 de 2014, en realidad no existe, pues el mismo se refiere a saldos iniciales del 2017, que como se ha explicado de manera insistente, se efectuaron; y, frente a los numerales 4 y 5 de la circular 003 de 2018, solo debe indicarse que se cumplió con las finalidades de realizar la depuración contable a través de la cuenta 3145-impactos por transición al nuevo marco normativo- Es decir, no predicarse incumplimiento alguno ni incertidumbre de los saldos iniciales de apertura al nuevo marco normativo. (...) A continuación, se relacionan los documentos que soportan los registros de ajuste del ESFA: Ver cuadro.	2.1.1.3 Observación Administrativa, por debilidades de comunicación entre dependencias. Se evidenció debilidades de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad, toda vez que la información generada en otras áreas, o no son comunicadas con prontitud a la dependencia financiera, como ha ocurrido con las incapacidades por cobrar a las diferentes EPS, los fallos de jurídica, actualización de inventario de licencias y software, o desde el área contable no se concilió con las dependencias, donde se generó la información susceptible de ser registrada en la contabilidad. Contraviniendo, el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.13.2 del Manual de políticas y prácticas contables de la entidad y el numeral 1.1.2 del instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018. Situación presentada por falta de control y seguimiento a las políticas de operación y procedimientos, identificación de los responsables de los procesos y de las actividades en interacción con el área financiera. Además, falta de coordinación entre las dependencias, evento que podría afectar la integralidad, veracidad y medición de la información relacionada en el proceso contable.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Esta entidad viene realizando esfuerzos para lograr una mayor oportunidad en la comunicación entre las diferentes dependencias, es importante reconocer en este punto que debemos insistir en ello; en todo caso, entregamos evidencia de la comunicación permanente entre las áreas de la entidad que deben articular sus actividades para lograr un objetivo común. Nos empeñamos en este objetivo para mejorar cada día y lograr una óptima interacción. Sin embargo, no podemos compartir las conclusiones a las que llega la Auditoría, pues todos los hechos económicos que se generaron durante la vigencia, son los mismos que se expresan en los estados financieros a diciembre 31 de 2018, reflejándose así, la integralidad y veracidad de esta información. (...) (Anexo memorando 201800010953, archivo de correos de cierre)	La situación detallada en la observación, se evidencia desde la inexistencia de los documentos idóneos para el cobro de incapacidades generadas en 2015, que la misma entidad reconoce en la contradicción a la observación 2.1.1.8 “falta del documento idóneo”, como también los demás hechos detallados en la observación. Además, en el informe de control interno contable en las debilidades ítem C y numeral 2 de las recomendaciones, se ratifica la situación evidenciada por la AGR. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.1.4 Observación Administrativa, por imprecisión en la información contable. En la conciliación presentada del grupo Propiedad, planta y equipo, los saldos contables no concuerdan con los saldos del balance de prueba a 31 de diciembre de 2018, suministrado por la CGM para el análisis y verificación del ejercicio auditor. Además, no presentaron los informes de revisión de vida útil, verificación de las depreciaciones, cálculos de revaluaciones e informes de deterioro periódico de los activos de la entidad. Contraviniendo el numeral 1.2.1 del instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018, los numerales 3.2.14 y 3.2.16 del anexo a la Resolución 193 de 2016 y el numeral 104 del Plan General de Contabilidad. Situación presentada por falta de controles que permitan mitigar o neutralizar los factores de riesgo en la información, que afecta el proceso contable y por consiguiente la veracidad y calidad de los estados financieros.	
A 31 de diciembre de 2018, la Contraloría General de Medellín, realizó el proceso de conciliación de activos fijos con las cuentas contables de propiedad planta y equipo, después de esta actividad se realizaron ajustes no materiales por reclasificación entre cuentas, los cuales fueron reversados con documento 9404-157 del 19 de marzo de 2019, procediendo a verificar, analizar y conciliar nuevamente Propiedad, planta y equipo, garantizando la precisión de la información. (Se Anexa documento 9404-157). A continuación, se detallan los movimientos que muestran la no afectación del proceso contable, dado que los valores se reclasificaron en el mismo grupo 16- Propiedad, planta y equipo, encontrando que el valor total de estas diferencias representa solo el 0.0445% del total del grupo. Ver cuadro. (...) (...) Anexo cálculos de depreciación y valores de mercado)	Como se ha expuesto anteriormente, durante la etapa de ejecución del trabajo auditor, la CGM no allegó información oportuna, clara y precisa para realizar análisis y determinar la razonabilidad de las cifras registradas en los estados contables. Además, en el informe de control interno contable en los ítems F y H de las debilidades y el numeral 6 de las recomendaciones, se confirma la situación evidenciada por la AGR. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.1.5. Observación Administrativa, por falta de provisión de sentencias. Durante la vigencia 2018, la entidad desembolsó \$31.727.983 por pago de una sentencia, sin observarse el reconocimiento en la cuenta Pasivos estimados. Incumpliendo con el Manual de Procedimientos-Catálogo General de Cuentas- Libro II que trata de la provisión para contingencias y el numeral 2.9.2.2 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad. Situación presentada por falta de seguimiento y aplicación del procedimiento contable, evento que podría afectar la estructura financiera de la entidad.	
Con todo el respeto debe decirse que no se considera que exista un incumplimiento normativo, pues se trata justamente de provisionar contingencias, que no tenía previstas esta entidad. Desde la Dirección de recursos físicos y financieros, se acata la normativa referida en la	Como se ha expuesto anteriormente, durante la etapa de ejecución del proceso auditor, la CGM no proporcionó información oportuna y precisa, para

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
observación, que justamente por tratarse de una contingencia depende del análisis que se realice por la oficina jurídica del ente de control, por ser esta dependencia quien conoce en detalle el estado del proceso. Coherente con la normativa se envía el memorando de cierre en el que se solicita dicha información para que sirva de insumo a las diferentes provisiones que corresponde realizar. La estimación de recursos que realiza la oficina jurídica se funda en los cimientos fácticos, jurídicos y técnicos de cada proceso en particular, ello no implica expectativas de certidumbre infalibles sobre el resultado de los procesos judiciales, y para el caso se tenía presupuestado que esta decisión judicial de fondo habría de tomarse en el año 2019 y no en la vigencia 2018 como finalmente acaeció. (...)	analizar la veracidad de la información susceptible de ser registrada en el sistema contable. Además, como explica la CGM, se envía memorando de solicitud de información para cierre, sin evidencia de respuesta de la dependencia jurídica, generando mayor incertidumbre de la cuantía y el año en el cual se debió registrar la provisión. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.1.6. Observación Administrativa, por inobservancia del principio de causación. Durante la vigencia 2018, se efectuaron pagos que no fueron causados en el sistema contable y otros fueron causados posterior al momento que ocurrió el hecho económico. Incumpliendo el principio de devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública. Situación presentada por falta de cumplimiento a los principios de contabilidad pública, generando inconsistencia en la información financiera e interpretación errónea de la misma.	
La Contraloría General de Medellín, tiene documentado el procedimiento contable según código: P-GRI-GF-003 versión 3, y en la actividad 2 de éste se tiene: Clasificar la información contable y, en la actividad 3 del mismo procedimiento, se tiene establecido: Registrar y ajustar la información contable, dando paso a la actividad 3.1 la cual consiste en: <i>"Causar los documentos generados por las compras, servicios u otros hechos económicos, teniendo en cuenta para el efecto, la aplicación de los principios y normas contables vigentes expedidas por la Contaduría General de la Nación"</i>. La Contraloría General de Medellín, a través de hoy Dirección de Recursos Físicos y Financieros-Procedimiento de Contabilidad, ha dado cumplimiento a los principios que rigen la técnica contable, sin embargo, no desconoce que algunos hechos económicos, por la dinámica de la entidad y por la coyuntura del momento, no se causaron al momento de generarse, no obstante, éstos si fueron causados durante la vigencia fiscal 2018, (...).	Como se observa en el argumento de contradicción "(...) no desconoce que algunos hechos económicos, por la dinámica de la entidad y por la coyuntura del momento, no se causaron al momento de generarse (...)". Además, como indica el informe de control interno contable en el ítem E de las debilidades identificadas, generando mayor incertidumbre sobre la causación del 100% de los hechos económicos. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.1.7. Observación Administrativa, por falta de cálculo por deterioro a cuentas por cobrar prescritas. La subcuenta Cuentas por cobrar-sanciones con saldo \$14.062.142, corresponde a procesos por sanciones disciplinarias de los años 2004 y 2005 y se configuró la prescripción, no efectuando cálculo y registró del deterioro por pérdida de valor en el tiempo. Contraviniendo el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y el numeral 3.1.2.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad. Situación presentada por la falta de seguimiento y cumplimiento a la práctica contable, condición que no permitiría observar la situación financiera real de la entidad.	
La cuenta auxiliar 13110401 Sanciones, de las cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2018, presenta saldo débito de \$14,062,143, y contiene los saldos de las sanciones impuestas a: Ver cuadro. Los procesos fueron impulsados en todas sus etapas por diferentes funcionarios, los cuales se soportan en el	Como se observa en el argumento de contradicción, la entidad reconoce "(...) no se hizo el deterioro (...)" a procesos de "imposible cobro"; evidenciándose la falta de depuración de la información contable.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
expediente físico que reposa en la dirección administrativa de recursos físicos y financieros. Frente a la prescripción, después de recibir dichos procesos se hizo un análisis de cada uno desde la probabilidad jurídica de cobro, llegando a la conclusión que dichos procesos ya prescribieron y que además son de imposible cobro, razones que nos llevan a solicitar la baja ante el comité de sostenibilidad contable y sanear la cartera por este concepto. Si bien no se hizo el deterioro este valor representa el 0.041% del total del activo, lo cual no afecta la realidad de la situación financiera de la entidad, (...).	Igualmente, ésta situación se ratifica en el numeral 3 de las recomendaciones del informe de control interno contable. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.1.8. Observación Administrativa, con connotación Fiscal por cuantía de \$6.774.825 y presunta connotación Disciplinaria, por saldos prescritos y sin soporte de cobro por incapacidades. La cuenta 13842601 Incapacidades por cobrar, registra saldo de \$69.433.601, de los cuales existen cuentas sin documento de cobro de las entidades: Cruz Blanca por \$1.502.651, Sura por \$304.193 y ARL Positiva por \$4.967.981, saldos que presentan prescripción por ser incapacidades generadas en 2015 y al 31 de diciembre de 2018, no fueron recuperadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo. Contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Situación presentada por falta de seguimiento y control en los cobros por las incapacidades de los servidores de la Contraloría, generando un detrimento para la entidad por \$6.774.825, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	
La Dirección de Recursos Físicos y Financieros ha venido gestionando la recuperación de incapacidades desde la vigencia 2016 por valor de \$68.880.592, 2017 por valor de \$123.011.993 y 2018 por valor de \$172.673.753, con lo cual se da aplicación al Artículo 1 de la Ley 1066 de 2006. No obstante, para el saldo que se refleja en la cuenta contable 13842601, que cita la Auditoría General de la República como prescritos, es necesario reconocer que no se gestionó su cobro por falta del documento idóneo, Recursos Físicos y Financieros (Tesorería), inicia el debido cobro de acuerdo con el procedimiento establecido para ello y este soporte es absolutamente necesario para acudir ante las diferentes administradoras – EPS- (...).	Como expone la entidad en el argumento de contradicción "(...) no se gestionó su cobro por falta del documento idóneo (...)". Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$6.774.825 y presunta connotación Disciplinaria.
2.1.1.9. Observación Administrativa, por falta de controles. Durante la vigencia 2018, en el registro de las transacciones contables, se observaron inconsistencias en la información: conciliación de activos fijos, registros dobles, falta de causación oportuna de los hechos económicos y falta de cálculo del deterioro en cuentas por cobrar. Incumpliendo el numeral 1.12.1.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad, el numeral 1 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 y el numeral 3.3.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016. Situación presentada por falta de autocontroles en el registro y consolidación de la información contable e inobservancia del régimen de Contabilidad Pública, para todos los efectos de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, generando interpretación errónea de la situación financiera de la entidad.	
Ya se dio respuesta a varios de los aspectos relacionados en este numeral, es importante ahora señalar que desde la Dirección de Recursos Físicos y Financieros se está apuntando a la cultura del control y la efectividad. Se procura cumplir el procedimiento contable aplicando el nuevo marco normativo y es en la ejecución del mismo, que se van realizando los ajustes tal como se argumenta y demuestra en las respuestas a las observaciones anteriores. Es necesario en todo caso, insistir en la veracidad de la	Se respalda la falta de controles en el proceso contable, en las situaciones irregulares en los hallazgos descritos y las debilidades detalladas en el informe de control interno de la entidad, como también en las acciones del plan de mejoramiento no cumplidas y que son reiterativas.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
situación financiera de la entidad, los eventuales errores no afectan su razonabilidad pues no es representativa la materialidad de los mismos. Respecto al incumplimiento del numeral 1.12.1.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables, disentimos con todo el respeto, pues acatamos a cabalidad el contenido de la Política, ejercemos los controles necesarios y justamente por las actividades de control se han realizado los ajustes y reclasificaciones necesarios. (...).	Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.1.1.10. Observación Administrativa, y presunta connotación Disciplinaria, por inobservancia del procedimiento contable. Durante trabajo de campo, se observaron falencias, errores y fallas en el registro y depuración de la información contable, como son la falta de revelaciones con soporte técnico de saldos iniciales ESFA, incertidumbre en saldos iniciales, imprecisión en la información contable, falta de provisión de sentencias, inobservancia del principio contable de causación y falta de cálculo por deterioro a cuentas por cobrar, incorrecta aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y falta de controles en las transacciones. Inobservando los anexos de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2013, artículo 2 de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018, numerales 3.2.9.1, 3.2.14, 3.2.16, y 3.3.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 1, 4 y 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018, numerales 1.12.1.1, 1.13.2, 2.9.2.2 y 3.1.2.1 del Manual de políticas y prácticas contables de la entidad, párrafo 3 del numeral 1 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, numeral 104 y el principio de devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública, Provisión para contingencias-libro II-Catálogo General de Cuentas del Manual de procedimientos contables y el numeral 1 del artículo 34 y numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (deberes de todo servidor público). Situación generada por inobservancia y seguimiento del procedimiento contable, generando incertidumbre en los valores y saldos registrados en los estados contables.	
No puede desconocerse que la Dirección de Recursos Físicos y Financieros de la entidad, realiza múltiples esfuerzos para dar cumplimiento a los principios y a la técnica que rigen la contabilidad pública, ahora bien, en el proceso de convergencia al Nuevo Marco Contable, por parte de las distintas entidades públicas, se presentaron dificultades tanto para su implementación, como para su aplicación, prueba de ello y de la cual no es ajena la Auditoría General de la República, es la cantidad de normas, guías de aplicación y ampliación de plazos que debió emitir el órgano rector -Contaduría General de la Nación.- En todo caso, es preciso, como lo hicimos anteriormente reconocer que existen, en efecto, algunos errores, pero así mismo es preciso indicar que de ellos no puede derivarse una afectación material a los estados financieros de la entidad; se trata de asuntos que ameritan acciones de mejora que estamos dispuestos a realizar en el menor tiempo posible. (...). En todo caso queremos informarles que este ente de control, consciente de la mejora continua ha iniciado un examen detallado para identificar las causas que dieron lugar a estos hechos e iniciará las actuaciones pertinentes para superarlas, Con todo el respeto consideramos que los errores, no pueden definirse como una falta al numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, no se enmarcan las eventuales fallas en estas situaciones, no es nuestro caso, porque hemos sorteado toda clase de inconvenientes para cumplir con las políticas, principios y plazos en materia de	Se reitera la inobservancia de las normas contables, como se detalla en el análisis a la contradicción de las observaciones de la 1 a la 9. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
contabilidad pública, produciendo información confiable, oportuna y veraz, lo cual nos exime de la posible incidencia disciplinaria. (...) Conclusión respecto a la razonabilidad de los Estados Financieros vigencia 2018 Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito, la Contraloría tiene claro que sus Estados Financieros son razonables, que reflejan los hechos económicos. Los registros son ciertos y determinan con alto grado de confiabilidad las cifras contenidas en dichos estados	
2.2.1.1 Observación Administrativa, con connotación Fiscal por \$9.580.390 y presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento a las normas de austeridad en el gasto. Del examen practicado a los movimientos presupuestales, se pudo observar que mediante comprobante de egreso 2046614 del 13 de marzo del 2018, se realizó transferencia bancaria por \$9.580.390 al Hotel Dann Carlton Medellín S.A para atender un almuerzo a los periodistas en su día clásico, con los cuales tiene relación contractual a través de los contratos de publicidad. Afectando el rubro presupuestal gastos de atención y representación, con cargo a la caja menor del despacho de la Contralora. En el Decreto de liquidación del Municipio de Medellín 1118 de 2017, en las definiciones de los gastos presupuestados, para el rubro de gastos de atención y representación, señala que son erogaciones que impliquen relaciones con la comunidad en relación con la autoridad y dignidad del cargo. Situación que contraviene el Decreto Nacional 2445 de 2000, que en el artículo 2 consagra: "Está prohibida la <u>realización de recepciones</u>, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público". Resaltado fuera de texto. Igualmente, el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos consagrados en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Situación que se presenta por desconocimiento de las normas de austeridad en el gasto público, generando un menoscabo de los recursos y un detrimento para la entidad por \$9.580.390, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	
Frente a la observación planteada por la Auditoría General de la República, con todo el respeto, debemos plantear lo siguiente: Señala la Auditoría General de la República, que el decreto de liquidación 1118 de 2017, contraría lo establecido en el Decreto nacional 2445 de 2000, toda vez que se pagó un almuerzo para atender periodista. En primer lugar, con todo el respeto que nos merece la auditoría debemos indicar que si bien el presupuesto de la Contraloría General de Medellín, es una sección del presupuesto del Municipio de Medellín, la entidad de control, en virtud del principio de autonomía e independencia goza de la facultad de disponer de sus recursos, atendiendo su propia normativa. Es a la Contraloría, a la que le corresponde definir sus reglas de austeridad, tal como lo hizo en la resolución 060 de 2013. En ella la entidad, reconoció en uno de sus considerandos de la parte motiva que ella goza de autonomía administrativa y presupuestal y advirtió que el mismo Decreto Nacional encomendó a las entidades territoriales, establecer sus propias normas. El principio de racionalización del gasto, se encuentra también sometido a claras normas presupuestales, cada gasto se imputa a un rubro y en este caso concreto, se afectó, como lo dice la misma Auditoría, el de "ATENCIÓN Y REPRESENTACIÓN", que a la letra señala: SON EROGACIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y	La Contraloría goza de autonomía e independencia presupuestal para disponer de sus recursos, atendiendo a su propia normativa. Sin embargo, como entidad de control fiscal que tiene bajo su responsabilidad la vigilancia y control del adecuado manejo de los recursos públicos de sus sujetos de control, tiene igualmente, el deber de tomar medidas de austeridad en el gasto público al interior de su entidad. Es cierto que, en el plan estratégico, se tiene consagrado como objetivo ejercer un control fiscal con la participación activa de la comunidad. Para ello, la entidad suscribió 67 contratos de prestación de servicios personales y de apoyo a la gestión (periodistas) para la emisión de pautas pedagógicas institucionales, afectando el rubro de publicidad por \$293.150.000 y 6 contratos para desarrollar el plan de promoción y participación ciudadana por \$532.015.684 para un total de \$825.165.684, que representa el 15% de los gastos generales. En consecuencia, la relación con los periodistas ya estaba basada en relaciones contractuales,

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
SERVICIOS AUTORIZADOS Y PERMITIDOS POR NORMA LEGAL VIGENTE QUE IMPLIQUEN RELACIONES CON LA COMUNIDAD, EN RELACIÓN A LA AUTORIDAD Y DIGNIDAD EL CARGO. Así está establecido en el catálogo general de cuentas de la Contaduría General de la Nación, dentro del marco normativo para las entidades de gobierno, Manual de Procedimiento. Se trata de actos jurídicos vigentes, que gozan de la presunción de legalidad cuya eventual contradicción con normas superiores debería ventilarse ante la jurisdicción contenciosa. Pero además de no existir demanda frente a estos actos jurídicos, debe decirse que el Decreto Nacional, no se aplica para las entidades territoriales, menos para la Contraloría, entidad que no conforma la rama ejecutiva. (...). Por lo anterior no es posible sostener una afectación a una norma del nivel nacional cuando ella misma reconoce la autonomía de las entidades territoriales, ni menos predicar un menoscabo patrimonial, por la realización de una actividad con fines institucionales, claramente previstos en nuestra política de gestión y en consecuencia, tampoco puede predicarse eventual falta disciplinaria. (...).	siendo innecesaria la conmemoración del día del periodista con cargo al erario público, afectando la caja menor del Despacho de la Contralora, que está establecida para la adquisición de bienes y servicios y atención de gastos imprevistos, urgentes y necesarios. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo, con connotación fiscal por cuantía de \$9.580.390, con presunta connotación Disciplinaria.
2.3.1.1 Observación Administrativa y presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión. De manera reiterativa durante los últimos dos años y en la vigencia 2018, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas, falta de evidencias de los servicios prestados o los productos entregados y la forma de pago. - En los contratos 005, 006, 033 y 035 todos relacionados con la capacitación de los funcionarios y cuya supervisión se encontraba a cargo de la Contraloría Auxiliar de Talento Humano, no se evidenciaron los informes de supervisión, deber contemplado en el numeral 13.4 del manual de contratación de la entidad, el cual indica que una de las responsabilidades del supervisor, es generar informes periódicos mensuales en los cuales debe realizarse un recuento de las actividades desarrolladas y pendientes, el avance de ejecución y la relación de cobros y/o pagos. Además, en el contrato 006 sin mediar informes de supervisión, el supervisor solicita adición y la misma es autorizada. Se evidenció, que contenían el formato F-GRI-GS-011, que no equivale al informe que debe presentar el supervisor al ordenador del gasto, de acuerdo al manual de contratación. - En el contrato 009, la supervisora (Contralora Auxiliar de Desarrollo Tecnológico) presento 10 informes de supervisión, en los cuales hasta el informe número siete que corresponde al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, elaborado el 26 de septiembre, informa en el punto “4. Actividades pendientes” como tarea pendiente la firma del acuerdo de confidencialidad. Sin embargo, en la carpeta contractual, se evidenció el acuerdo firmado el 12 de febrero de 2018 con radicado del 09 de octubre de 2018. El contrato tenía un plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018, pero la supervisora en el informe 11 del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre, elaborado el 26 de febrero de 2019, en el punto “4. Actividades pendientes” aun indica que faltan: tres actividades por ejecutar. Finalmente en abril de 2019, la supervisora mediante informe de supervisión indica que, el contratista entregó el 3 de abril de 2019 los documentos pendientes. La supervisión tiene como finalidad controlar, solicitar, exigir, colaborar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos, pero dentro de la ejecución del mismo, en este sentido la supervisora puso en riesgo a la entidad, al no actuar con las herramientas jurídicas de manera oportuna. - En el contrato 015, la supervisora (Contralora Auxiliar de Desarrollo Tecnológico) entregó mes a mes los informes y envió memorandos de recibo a satisfacción a la tesorera para que procediera con el pago al contratista, conforme lo estipulado en el contrato y el procedimiento de la entidad. Sin embargo, el 31 de enero de 2019 envía un memorando al secretario general mediante el cual “se pone en conocimiento un	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
incumplimiento contractual y se sugiere iniciar los procedimientos para declarar lo anterior”, situación que no es coherente. Es de anotar que si bien se expidió por parte de la tesorera, previo cumplimiento de requisitos para el pago el último cheque al contratista, éste no ha sido cobrado. Por otro lado, el 06 de junio de 2019 se realiza audiencia entre las partes con el fin de determinar el incumplimiento del contrato y aplicar la sanción correspondiente. Las debilidades evidenciadas en la supervisión en la Contraloría son recurrentes, es así como durante los últimos dos años, se han configurado hallazgos administrativos con connotaciones disciplinarias y fiscales. La Contraloría mediante la celebración de contratos, busca el cumplimiento de su misión y de las funciones y competencias asignadas en la ley, pero para la consecución efectiva de esto, <u>debe exigir a los contratistas la ejecución de los contratos en los términos en que fueron pactados a través de un supervisor quien tiene el deber de realizar personalmente las tareas que se le confíen</u> y responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones frente a la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley. Las situaciones presentadas anteriormente, son generadas por la omisión de las funciones y el incumplimiento de los deberes como supervisores de manera oportuna, inobservando lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993, manual de contratación y procedimiento interno de la entidad, además el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, ocasiona una deficiente ejecución contractual, una posible materialización de los riesgos de cada uno de los contratos y el incumplimiento de los principios de la función administrativa y contractual.	
Respecto de la Observación Numeral 2.3.1.1: Observó la Auditoría debilidad en la labor de supervisión que están relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas relativa a los siguientes contratos: Contrato 005 de 2018: Mencionado contrato se celebró con la Universidad Eafit con la se contrataron servicios profesionales de Capacitación y se dijo que no se evidenciaron los informes de supervisión. Respecto a esa observación se encuentra pertinente y útil manifestarle a la Auditoría que dentro del expediente del contrato reposan los informes de supervisión, que dan cuenta de la labor de seguimiento, control y vigilancia frente al servicio contratado. Al respecto es necesario hacer la siguiente aclaración. El objeto del mencionado contrato abarcó tres grandes componentes; 1. Valoración de empresas, 2. Gestión del Conocimiento y 3. Normas Internacionales de Auditorías. Capacitación que, se materializó a través de tres diplomados lo que implicó que la supervisión se designara de manera plural, es decir, cada diplomado estuvo bajo la vigilancia y control de tres directivos con sus respectivos apoyos. La realidad es que el contrato fue recibido a entera satisfacción por Entidad y los dos pagos se hicieron bajo la forma planificada en el estudio previo y estipulado en el contrato, esto es, se canceló bajo la condición de la entrega de los informes del contratista y los recibidos a entera satisfacción. Lo anterior significa que en ningún momento se puso en riesgo el patrimonio de la Contraloría General de Medellín. Por dicha razón le solicito comedidamente que en el informe definitivo se consideren los informes registrados en los folios 144 al 153 y del 155 al 156 que reposan en el citado expediente y en consecuencia desestimar esta observación. Contrato 006 de 2018: Este contrato se celebró con F&C Consultores y se contrataron servicios profesionales de	Con respecto a los argumentos expuestos por la CGM, sobre los contratos 005, 006, 033 y 035 es preciso aclarar que la observación está enfocada específicamente en que no existen informes de supervisión mensuales en los cuales se hiciera un recuento de: – Las actividades que desarrolló el contratista en el periodo respectivo. – Las actividades pendientes, suspendidas y finalizadas en el periodo respectivo. – El avance de la prestación del servicio, de acuerdo al cronograma o plan de trabajo. – La revisión de la calidad del servicio, en el periodo. – El avance de ejecución que presenta el contratista para el pago. – La relación de los cobros y/o facturas presentadas en el periodo y de los pagos realizados en el mismo. – El seguimiento técnico de las demás obligaciones o particularidades del contrato. Tal como lo indica el numeral 13.4 obligaciones, funciones y roles del supervisor o interventor con apoyo de la versión 4 del manual de contratación de la entidad. Los documentos soportes que envía la CGM, corresponden a evidencias de los contratos, memorandos de recibo a satisfacción, y documentos para el pago, así como el formato F-GRI-GS—011 Versión 01, que no equivale al informe que según el manual de contratación debe

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Capacitación para realizar cinco (5) seminarios taller, la forma de pago estipulada fue de la siguiente manera: “ <i>La Contraloría General de Medellín, cancelará el valor del contrato cuando terminen los eventos y se reciba el producto a entera satisfacción para lo cual se requiere la presentación de la factura debidamente legalizada junto con el recibo a satisfacción expedido por supervisor del contrato</i>”. Folios 62 al 66. (...). (...). Contrato 033 de 2018: Este contrato se celebró con la Universidad de Medellín, para realizar Cuatro (4) diplomados en Contratación Estatal, una vez concluido los cuatro diplomados se recibió a entera satisfacción por parte de la Supervisión y se realizó el informe de supervisión como reposa en los folios 89 y 90 con sus respectivas evidencias. (...). Contrato 035 de 2018: Este contrato se celebró con la Universidad de Antioquia, se contrataron dos (2) diplomados, 1. Control Fiscal y 2. Metodología de la Investigación, una vez concluido los dos diplomados se recibe a entera satisfacción por parte de la Supervisión y se realiza el informe de supervisión, como reposa en los folios 76 y 77 (...). Contrato 009 de 2018: En respuesta a dicha observación nos permitimos aclarar que en ningún momento se puso en riesgo a la entidad a causa de la situación descrita, toda vez que la protección de la confidencialidad de la información a la que el contratista tenía acceso, estaba garantizada en virtud de la existencia de un acuerdo de confidencialidad previo (documento anexo) asociado al contrato anterior de prestación de servicios para el centro de datos firmado con el mismo contratista, (...). Contrato 015 de 2018: La descripción de la citada observación no referencia evidencia que reposa en el expediente del contrato 015 de 2018, o en el sistema de gestión documental Mercurio, en consecuencia el texto no presenta completamente la cronología de las actividades de seguimiento que realizó la supervisión, las cuales se evidencian en los documentos que ponemos a consideración, y que al ser analizados detalladamente permiten comprender la coherencia de las actuaciones realizadas por la supervisión. (...). (...). Ver cuadro. (...). (...)	ir dirigido al Secretario General, por lo que dichos documentos no logran desvirtuar la afirmación de la AGR en la que indica que no existen informes mensuales o periódicos de supervisión. Respecto a los contratos 009 y 015, sí se evidenciaron informes de supervisión periódicos y requerimientos a los contratistas para que cumplieran a cabalidad con el objeto contractual. Sin embargo, no se hizo de forma oportuna, incumpliendo de esta manera el numeral 13.4 obligaciones, funciones y roles del supervisor o interventor, de la versión 4 del manual de contratación de la entidad, que indica que la supervisora debe “Solicitar los trámites administrativos o jurídicos en caso de incumplimiento contractual, recopilando las evidencias y anexando los conceptos, requerimientos y demás material probatorio, remitiéndolo OPORTUNAMENTE a la Secretaría General de la Entidad o en quien este delegada la contratación, para el inicio de los procedimientos administrativos sancionatorios respectivos”. Resaltado fuera de texto. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo administrativo, con presunta connotación Disciplinaria.
2.3.1.2 Observación Administrativa, por deficiencia en los controles del proceso contractual. Durante la vigencia 2018, se evidenciaron situaciones que denotan falta de autocontrol en la Secretaría General, dependencia encargada del proceso de bienes y servicios de la entidad así: – Contratos 006 y 009 firmados con dos fechas diferentes. – En la cláusula de liquidación de los contratos 007, 015, 009, 033, 037, 054, 056, 070, 006, 005, 035, 090, 096, 126 y 138 se estipuló la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de los mismos y vencido el término para ello, no se han liquidado. – En el contrato 006 en los estudios previos “7. Garantías” indican que no es obligatoria. Sin embargo, en la cláusula vigésimo tercera del contrato, exigen garantía del 20% del valor del contrato, para el cumplimiento del mismo.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
– Los contratos 004 y 085 celebrados mediante la modalidad de selección abreviada procedimiento de acuerdo marco de precios, fueron realizados de maneras diferentes. Situación presentada porque no se tiene documentado el procedimiento frente a este tipo de contratos. Situaciones presentadas por falta de control, que no permiten que la entidad adelante medidas correctivas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos por la Contraloría, en atención a lo señalado en la Ley 87 de 1993, específicamente en el rol de evaluación y seguimiento del proceso, en el componente 2.1 autoevaluación institucional, el cual permite a cada responsable, medir la efectividad de sus controles y los resultados de la gestión, verificando su capacidad para cumplir metas y resultados a su cargo.	
Respecto de la Observación Numeral 2.3.1.2: Observó la Auditoría deficiencia en los controles del proceso contractual para lo cual no permitimos aclarar y dar las respuestas pertinentes a cada uno de los contratos de la siguiente: Observo la Auditoría que en 15 contratos se estipulo el periodo de cuatro meses para liquidarlos y vencido dicho término aún no se han liquidado. Al respecto es del caso anotar que la Contraloría General de Medellín aún se encuentra dentro de los términos para proceder a la liquidación de los contratos y frente a los mismo debe decirse que los objetos de los contratos se han cumplido a entera satisfacción no configurándose ningún riesgo, no obstante, se procederá como lo informa la Auditoría a proceder con su liquidación sin violentar la ley (...). En el contrato 006 de 2018, respecto a la observación referida al contrato, fue necesario por el valor significativo del contrato acordar la garantía única de cumplimiento a pesar que en el estudio previo se haya establecido su inexigibilidad, lo cual es acorde con lo que se estable en la Contratación Directa la cual determina un factor discrecional de su exigencia en este tipo de contratación. (...).	La observación fue aceptada parcialmente por la CMG, al argumentar que procederá a liquidar los contratos. Con respecto a la situación presentada en el contrato 006 y en que la entidad indica que la exigencia de garantías se dio de manera discrecional, evidencia falta de planeación y de análisis del riesgo en la etapa precontractual. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
Etapas pos contractual Existe relación entre los recursos utilizados y los resultados obtenidos con el bien o servicio contratado. Ahora bien, con respecto a que el objeto contractual haya suplido la necesidad que generó la contratación: el 11% no cumplió con el 100% de las obligaciones contractuales (dos por \$240.095.563).	
Por otro lado la Auditoría observó que en la etapa Post-Contractual, el 11% no cumplió con la obligaciones contractuales (dos por \$ 240.095.563), como refiriéndose a dos contratos, el 004 y 015, al respecto debe señalarse que: El contrato 004 de 2018, el objeto contractual fue cumplido a cabalidad y reposan en el expediente del contrato los informes de actividades del contratista, los recibos a satisfacciones y los informes de supervisión que dan cuenta de ese cumplimiento (100%), téngase en cuenta además que ese contrato tuvo un valor de \$158.544.863 y se encuentra liquidado la orden de compra en la página de Colombia Compra Eficiente. Respecto del contrato 015 el cual se celebró por un valor de \$81.550.700, debe tenerse en cuenta que al contratista se le adeuda la factura 2988 por valor de \$26.583.518, factura correspondiente al último pago, la cual no fue autorizada para hacerla efectiva al contratista por parte del supervisor del contrato, por cuanto acorde con los informes de supervisión que reposan en el expediente contractual aún quedaban alguna actividades pendientes de ejecución, lo que dio lugar a la apertura de un procedimiento	Es de aclarar que la opinión no hace relación al incumplimiento del objeto contractual, si no del incumplimiento de ciertas obligaciones. Si bien es cierto la orden de compra del contrato 004 se encuentra liquidada, también lo es, que la entidad adelanta un procedimiento ante Colombia Compra Eficiente, por el incumplimiento de obligaciones establecidas en el mismo. Por otro lado, no es cierto que en el contrato 015 el último pago por \$26.583.518, no haya sido autorizado, toda vez que el 26 de diciembre de 2018, tras visto bueno de la supervisora, la tesorera general, expidió el cheque 864 por \$23.624.058. En consecuencia, la observación sobre el porcentaje de cumplimiento de las obligaciones contractuales no será modificada en el informe final.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
administrativo contractual de declaratoria de eventual incumplimiento. En resumen, el porcentaje de incumplimiento de obligaciones contractuales observado por la Auditoría no consulta la realidad de sendos contratos por las razones, en consecuencia, se solicita a la Auditoría reconsiderar la observación.	
2.4.1.1 Observación Administrativa, por incumplimiento de término legal para tramitar los requerimientos ciudadanos. Verificada la muestra, se evidenció en 27 de los requerimientos, es decir en el 42%, que la respuesta de fondo al ciudadano fue emitida por fuera del término legal, tal como se clarifica en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 9) Lo anterior, incumpliendo lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual, consagra que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada, en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y artículo 76 de la Ley 1757 de 2015. Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.	
En respuesta al requerimiento realizado por la Auditoría General de la República, mediante radicado 201900001758 del 8 de junio de 2019, sobre el numeral “2.4 Proceso De Participación Ciudadana, 2.4.1 ATENCIÓN DE PETICIONES CIUDADANA, donde enuncian que “se verificó el 33% de los requerimientos recibidos después de la fecha de suscribir el plan de mejoramiento, correspondientes a 64, relacionados a continuación” les informamos que en el siguiente cuadro relacionamos los documentos que dan cuenta del cumplimiento de términos de 22 de las 27 solicitudes informadas: Ver tabla. Las 5 solicitudes que quedaron por fuera de término son: Nota 1: (...). “Estas solicitudes fueron informadas mediante memorando con radicado 201900000463 del 23 de enero, a la Dirección Administrativa de Talento Humano, que es quien ejerce funciones de Control Interno Disciplinario. (Ver radicado anexo). (...).	Se aceptan las evidencias presentadas por la Contraloría, en 22 requerimientos ciudadanos, en los cuales desvirtúan el incumplimiento del término legal para tramitar dichos requerimientos. Quedando en cinco denuncias la inobservancia del término legal. En consecuencia, la observación será modificada en el informe final. Teniendo en cuenta lo anterior, se retira la presunta connotación disciplinaria, por cuanto ya fueron remitidas a la Dirección Administrativa de Talento Humano quien ejerce las funciones de control interno disciplinario en la CGM y se configura Hallazgo Administrativo.
2.4.1.2 Observación Administrativa, por incumplimiento en la elaboración y presentación del informe semestral sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. Al 31 de diciembre de 2018, la Oficina Asesora de Control Interno no había presentado a la alta dirección los respectivos informes semestrales sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. Sin embargo, se evidenció la publicación del informe correspondiente al primer semestre del 2018, en el mes de mayo de 2019. Inobservando lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual la OACI “Deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular”. Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas y falta de control; generando pérdida de credibilidad institucional.	
Se plantea frente a esta observación un plan de mejora inmediato, de ser necesario, se reducirán del plan de acción de la Oficina de Control Interno, las evaluaciones independientes, toda vez que el reducido personal con el que cuenta dicha Oficina, requiere adicionarse urgentemente a fin de dar prioridad a los informes de ley y al seguimiento de las acciones de mejora. Los servidores de la Contraloría General de Medellín, son pocos, frente a las	La Entidad de Control acepta la observación al plantear un plan de mejora inmediato al interior de la Oficina Asesora de Control Interno. Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
múltiples obligaciones de la entidad, por ello no ha sido fácil definir qué funcionarios pueden ser trasladados a la dependencia que requieren de una más gruesa planta de personal. En todo caso, el plan de mejora ya viene dando resultados, pues se dio apoyo a esta Oficina con una nueva funcionaria que contribuyan al cumplimiento de los diferentes roles de esta dependencia.	
2.6.1.1 Observación Administrativa, por afectación al principio de celeridad de las actuaciones administrativas. En la vigencia 2018, revisada la gestión en las indagaciones preliminares, se observó falta de oportunidad para iniciar las IP, dilación procesal y falta de oportunidad para decidir, situaciones que se detallan a continuación: (ver tabla nro. 12). Lo anterior, contraviene el principio de celeridad de las actuaciones administrativas señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 209 de la Constitución Política. Dicha situación, refleja falta de controles efectivos en el impulso de las indagaciones preliminares que ocasionan dilaciones innecesarias, generando riesgo de que opere el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, lo que conlleva a la pérdida de oportunidad para investigar y determinar la existencia de un detrimento patrimonial ocasionado al erario.	
Código de Reserva 01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17, radicados:006/2016, 035/2016, 037/2016, 044/2016(PRF-003/2019), 057/2016, 007/2017, 018/2017, 021/2017, 022/2017, 026/2017, 028/2017, 029/2017(PRF-005/2019), 031/2017, 034/2017, 005/2018 y 007/2018. Verificada la información de las indagaciones preliminares se encuentra que le asiste la razón al ente de control fiscal, por lo que en el mes de abril de la presente anualidad, el despacho de la señora Contralora General de Medellín adoptó las medidas administrativas necesarias para subsanar las deficiencias presentadas en el proceso, tales como el traslado de nuevos abogados que refuerzan la gestión de la dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. Sin embargo es preciso realizar algunas aclaraciones: - Revisada la información respecto a la IP 029/2017 el tiempo transcurrido entre la iniciación de la IP y la calificación es de 419 días. - Respecto a la IP 022/2017, se está adelantando el proyecto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. - En cuanto a la IP con radicado 007/2017, se precisa que ésta fue objeto de desagregación mediante auto 368 del 10 de junio de 2019, al existir varios hechos que se debían tramitar por diferentes cuerdas procesales y profiere apertura del proceso de responsabilidad fiscal mediante auto 435 del 18 de junio de 2019. Si bien es cierto ha faltado celeridad en el impulso procesal de algunas indagaciones preliminares, también lo es que, en todas las decisiones tomadas dentro de cada Indagación preliminar, se ha tenido en cuenta el término legal establecido para que opere el fenómeno de la caducidad, el cual no se presentó en ninguna de las Indagaciones Preliminares revisadas.	La observación fue aceptada por la Entidad, al señalar lo siguiente: "(...) Si bien es cierto ha faltado celeridad en el impulso procesal de algunas indagaciones preliminares (...)" Sin embargo, en la contradicción la Contraloría, también indicó que cumplió el término legal para que no operará el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, por tal razón se hace necesario aclarar que la observación como tal hace referencia a la afectación al principio de celeridad de las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3º de la Ley 1437 de 2011 que textualmente determinó lo siguiente: Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...) 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (El resaltado es nuestro) Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.6.2.1 Observación Administrativa, por inobservancia del término para resolver solicitud de nulidad. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en dos procesos, la solicitud de nulidad fue resuelta siete meses después (código de reserva 15) y luego de 18 meses aún no ha sido resuelta (código de reserva 29), como se observa a continuación: (ver tabla nro. 14). El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación. La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.	
Código de Reserva 15, radicado 019/2015. Se encuentra que le asiste la razón a la Auditoría General de la República, en tanto la solicitud de nulidad fue efectivamente respondida de manera extemporánea, teniendo en cuenta que no obstante los términos señalados en la Ley 1474 de 2011, ser perentorios, su incumplimiento no acarrea ningún vicio al proceso, por lo que desde la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los términos Ley, y concretamente en el proceso 019/2015, se realizaron las siguientes actuaciones, a fin de imprimirle celeridad: El 21 de junio de 2019, se profirieron los Autos 441 y 442, con los cuales, en el primero de ellos, se resolvieron dos solicitudes de caducidad con un atraso de más de siete meses y en el segundo, se decretaron unas pruebas, con miras a avanzar en el impulso del proceso de responsabilidad fiscal hacía una imputación de responsabilidad. Código de reserva 29: Radicado 034/2016. Se encuentra en estudio decisión a solicitud de nulidad.	La observación es aceptada por la Contraloría al manifestar que en el proceso con código de reserva 15 se han proferido actuaciones administrativas tendientes a resolver solicitudes pendientes y el proceso con código de reserva 29 se encuentra en estudio. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.6.2.2 Observación Administrativa, por adelantar procesos de responsabilidad sobre hechos sin unidad procesal o conexidad. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en siete procesos, los hechos investigados no guardan conexidad ni unidad procesal, como se observa a continuación: (ver tabla nro. 15). El artículo 14 de la Ley 610 de 2000, señala que por cada hecho generador se adelantará una sola actuación procesal. Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal y falta de rigurosidad procesal en el trámite surtido, que pueden generar nulidades procesales por la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.	
Código de reserva 10, radicado 026/2015 Se encuentra respecto a esta observación, que los hechos que motivan el auto de apertura del 4 de marzo de 2016, guardan conexidad, en tanto hay identidad de sujetos y las fechas de ocurrencia coinciden, teniendo adicionalmente que el proceso se encuentra en una etapa avanzada, que impide se desagreguen los hechos. Código de reserva 21, Radicado 010/2016 Se considera que no es procedente desagregar el proceso, toda vez que el hecho generador, los presuntos responsables y la entidad afectada tienen conexidad y cumplen con el precepto establecido en el artículo 15 de la ley 610 de 2000. Código de reserva 22, Radicado 011/2016 Se procederá a la desagregación del proceso con el fin de tramitar cada hecho por diferentes cuerdas procesales. Código de reserva 27 Radicado 031/2016	Proceso código de reserva 10. Es cierto que existe unidad de sujeto procesal, por cuanto el presunto responsable es el Gerente General de la Empresa Aguas de Urabá. Sin embargo, los hechos investigados son una sanción interpuesta por Corpouraba y el otro es un mayor valor cancelado por tasas retributivas. La Contraloría además acepta que por lo avanzado del proceso se hace difícil su desagregación. Proceso iniciado en marzo de 2016 y aún se encuentra en trámite con auto de apertura. Proceso código de reserva 21. Los presuntos responsables contratistas son por diferentes contratos y de distintas vigencias fiscales CT-

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Se procederá en este caso a realizar el análisis correspondiente con el fin de determinar si los vinculados son diferentes para cada hecho y de ser así, procederá a realizar su desagregación. Código de reserva 30 Radicado 039/2016 Se evidencia que dicho proceso se encuentra en etapa de apertura, con pruebas practicadas, las cuales evidencian que hay ausencia de daño, y que se trata de una falta de índole disciplinario, por lo que se hará el traslado a las autoridades competentes y realizará el respectivo archivo. Código de reserva 35 Radicado 008/2017 Respecto a la no conexidad de los hechos investigados, se considera que no es procedente la desagregación del proceso, ateniendo los principios de economía procesal y celeridad, evidenciándose que existe identidad en los sujetos procesales, pues la entidad afectada es la Personería, los presuntos responsables son los mismos, además que los dos contratos inmersos en el proceso, tienen similitud en su objeto, cual es la prestación de servicios para la organización, administración y ejecución de acciones logísticas.	2013-001039. CT-2013-001034, CT-2014-000505, CT-2014-000296, CT-2013-000829 y CT-2012-002682. Los hechos investigados tienen diferentes orígenes y normatividad del orden nacional y municipal: IVA, impuesto de guerra, estampillas pro universidad, impuesto de industria y comercio y pago de imprevistos. Proceso código de reserva 35. Los tres hechos investigados son originados en dos contratos el 4600058934-2015 (sobrecostos) y 4600059335-2015 (pagos antes de iniciar el contrato y pagos sin soportes). Dos contratos tienen conexidad por cuanto es el mismo contratista (4600059335-2015). Sin embargo, las actuaciones procesales y tomar la decisión que en derecho corresponda, con base en los principios legales y constitucionales, son de responsabilidad exclusiva de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la CGM. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.6.2.3 Observación Administrativa, por situaciones que afectan el principio de celeridad. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en 18 procesos, se presentan diversas situaciones que afectan el principio de celeridad en las actuaciones administrativas (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política), como se observa a continuación: (ver tabla nro. 16). Situaciones como la dilación e inactividad procesal, indebida vinculación como responsable de las personas jurídicas, solicitud de práctica de pruebas en la etapa de investigación, solicitud de archivo y no versión de los presuntos responsables fiscales, afectan de manera ostensible, la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda. Los abogados sustanciadores deben regir sus actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa, toda vez que las solicitudes realizadas por los sujetos procesales deben resolverse atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.	
En este punto se observa que la mayoría de los hechos objeto de observación corresponden a vigencias 2016 y 2017 las cuales ya habían sido auditadas y contempladas en los planes de mejoramiento para dichas vigencias, los cuales implicaron la adopción de medidas para subsanar los mismos durante el 2018. Código de reserva 11, radicado 006/2017 Verificada la información del proceso se encuentra que le asiste la razón al ente de control fiscal, por lo cual en el mes de abril de la presente anualidad el despacho de la señora Contralora General de Medellín adoptó medidas administrativas necesarias para subsanar las deficiencias presentadas en el proceso, tales como el traslado de nuevos	Proceso código de reserva 12. Se acepta la explicación, en el sentido que el presunto responsable ya fue versionado. Procesos códigos de reserva 17, 21, 22 y 23. Se acepta la explicación, en el sentido que durante la vigencia 2018 fueron realizadas diversas actuaciones procesales. Proceso código de reserva 40. Es cierto que la norma no señala un término preciso para resolver la solicitud de archivo por haber transcurrido los 3

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
abogados que refuercen la gestión de la dependencia de Responsabilidad Fiscal. (...). Código de reserva 12, radicado 055/2014 Revisado el correspondiente expediente, se pudo evidenciar que en los folios 285 a 288 del cuaderno 2, se encuentra la versión libre del presunto responsable. Código de reserva 13, 16 y 18, radicados 009/2015, 025/2015, 041/2015 Se procederá a evaluar el correspondiente proceso, con el fin de recibir las versiones libres de los presuntos responsables Código de reserva 14, radicado 016 de 2015 Se procederá a evaluar el correspondiente proceso, con el fin de recibir las versiones libres de los presuntos responsables. Código de reserva 17, radicado 027 de 2015 Respecto a la situación evidenciada, le asiste la razón a la Auditoría General de la República, precisando que a fin de subsanar las deficiencias en materia de celeridad, se procedió a la apertura del proceso y durante la vigencia 2018, se realizaron las siguientes actuaciones: (...). Código de reserva 20 y 27, radicados 001/2016 y 031/2016 Se procederá a adoptar las medidas pertinentes a fin de imprimirle celeridad a los procesos objeto de observación. Código de reserva 21, radicado 010/2016 Se evidencia que efectivamente hubo inactividad durante la vigencia 2017, (...). Código reserva 22, radicado 011/2016 Se evidencia que efectivamente hubo inactividad durante la vigencia 2017, pero dentro de las acciones de mejora adoptadas por la dependencia de Responsabilidad Fiscal, para la vigencia 2018 se impulsó el proceso (...). Código reserva 23, radicado 012/2016 Se evidencia que efectivamente hubo inactividad durante la vigencia 2017, (...). Código de reserva 24, radicado 013/2016 Teniendo en cuenta lo advertido por la Auditoría General de la República (...). Código de reserva 26 Radicado 029/2016 Teniendo en cuenta lo advertido por la Auditoría General de la República (...). Código de reserva 30, radicado 039/2016 Se evidencia que efectivamente hubo inactividad durante la vigencia 2017, (...). Código de reserva 31, radicado 045/2016 Se evidencia que efectivamente las pruebas se decretaron el 14 de junio de 2018, (...). Código de reserva 32, radicado 052/2016 En tanto la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, no establecen un término específico para dar respuesta a la solicitud presentada dentro del proceso, (...). Código de reserva 40, radicado 001/2018	meses, sin haberse tomado una decisión de fondo. Sin embargo, en el proceso con código de reserva 41, la apoderada contractual el 12/10/2018 realiza la misma solicitud y mediante auto 782 del 17/12/2018 decide sobre solicitud de archivo-negar la solicitud, por cuanto se cuenta con dos años para la etapa de investigación de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 y no proceden recursos por cuanto es un auto de trámite. En consecuencia, en el informe final será retirada las observaciones de los procesos con códigos de reserva 12, 17, 21, 22 y 23. Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Se evidencia que efectivamente en las vigencias anteriores al 2018, hubo inactividad procesal, no obstante, durante el 2018, se realizaron diversas actuaciones con el fin de impulsar el proceso: (...). Ahora bien, en cuanto a la petición de archivo presentada por una de las abogadas contractuales, es pertinente anotar que, dado que el proceso se encuentra en etapa probatoria y el archivo es una decisión de fondo y que la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, no establecen un término para dar respuesta, esta se dará en la siguiente actuación procesal.	
2.6.3.1 Observación Administrativa, por falta de impulso procesal. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 09, 10 y 12, se presenta inactividad procesal y en la vigencia auditada en los procesos con código 09 y 10, no tuvieron actuaciones procesales, como se observa a continuación: (ver tabla nro. 18). Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.	
Código de Reserva 09 Radicado 002/2016 Se encuentra que le asiste la razón a la Auditoría General de la República, por lo que durante la presente vigencia se continuará con la audiencia de descargos (...). Código de reserva 10 Radicado 015/2016 Es cierto que durante la vigencia 2018 no tuvo ningún impulso procesal. Sin embargo, para 2019 se continuó con audiencia de descargos (...). Código de reserva 12 Radicado 011/2017 En este punto, se precisa que la audiencia de fallo se encontraba programada para el día 20 de mayo de 2019, sin embargo, debido a los cambios de personal implementados por la Señora Contralora General de Medellín actualmente se está realizando nuevas comisiones y a su vez programando con el equipo de trabajo las fechas para reanudar las audiencias en verbales pendientes.	La observación es aceptada por la Contraloría al manifestar que en el proceso con código de reserva se han proferido actuaciones administrativas tendientes a resolver solicitudes pendientes y el proceso con código de reserva 29 se encuentra en estudio. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.11.1 Observación Administrativa, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de las auditorías especial y regular vigencias 2013-2017 y 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de abril de 2019, se observó un cumplimiento del 32%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y artículo 26 de la Resolución Orgánica 026 de 2001 de la Auditoría General de la República.	
Esta entidad, seguirá insistiendo en los beneficios de los planes de mejora y en la necesidad de implementarlos como una oportunidad para asegurar una mayor eficacia y efectividad de las actividades que se adelanten para dar tratamiento a las situaciones que se evidencien y que puedan afectar el logro de los objetivos en la entidad. (...)	La fecha de ingreso de las acciones de mejora en el aplicativo Isolución de la Contraloría no tiene nada que ver con la fecha de evaluación de las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento vigente en términos de cumplimiento y efectividad, realizada por la Auditoría General de la República.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Pero se considera además forzoso analizar que las acciones de mejora se registraron en Isolución en el 2013- 2016 (sic), sin embargo, se señala por la Auditoría un eventual incumplimiento a un procedimiento establecido en el 2019, la versión 9.1 numeral 6.3 Evaluación se realizó al comenzar esta vigencia. Se considera entonces que no es posible concluir que se contrarió este nuevo proceso. (...).	La evaluación de la gestión de la entidad en la vigencia 2018, fue realizada en el marco del MPA versión 9.1. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.
2.12.1 Observación Administrativa, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL. La Contraloría General de Medellín presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2018, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: (formatos F-07 y F-17). Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada. Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2018. En cuanto a las inconsistencias evidenciadas por la Auditoría General de la Republica en los formatos F-07 Ejecución presupuestal de gastos, F-17 Proceso de responsabilidad fiscal, la Contraloría General de Medellín, acepta parcialmente las observaciones expuestas en el informe preliminar de auditoría. Dado que no se comparte la apreciación de la Auditoría General de la República, en el sentido que la situación se presentó por: falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuentas-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República; toda vez que desde la Oficina Asesora de Planeación, socializa de manera permanente, los términos, las fechas y las diferentes directrices que se imparten por parte de la Auditoría General de la República con relación a la rendición de la cuenta, acciones que fueron verificadas y dadas como cumplidas por el ente auditor, las cuales hacen parte del plan de mejoramiento que fue revisado en la respectiva auditoría (Ver anexos carpeta rendición de la cuenta-10 memorandos). (...). (...). (...) . Para un total de 181 Expedientes rendidos y que de acuerdo a los errores encontrados representan un 7.73% de la información rendida, por lo que se solicita a la Auditoría General de la República, tener en cuenta que tales errores se presentaron respecto a adopción de los cambios generados a los formatos para la época de la rendición que pudo conllevar a generar algunas imprecisiones, por parte de algunos funcionarios en el diligenciamiento de formatos específicos o por falta de inobservancia de las directrices oportunamente impartidas, por lo cual, respetuosamente solicitamos a la Auditoria General de la Republica, considerar dichos errores o inconsistencias no representativos frente a la magnitud de la información	
La Contraloría acepta parcialmente la observación. El instructivo de la rendición de la cuenta a través del aplicativo SIREL, señala en forma clara y precisa la información que debe ser ingresada en cada uno de los formatos. Los errores en el registro de la información han sido reiterativos en las últimas vigencias fiscales evaluadas. En la vigencia 2017 se presentaron inconsistencias en los formatos F01, F06, F09, F16, F17 y F23. En la vigencia 2016 inconsistencias en los formatos F01, F13, F15, F16, F17, F18, F20 y F23. Las acciones preventivas adelantadas por la Oficina Asesora de Planeación no han sido efectivas en los formatos que reportan datos de otras vigencias fiscales (F16 indagación preliminar, F17 procesos de responsabilidad fiscal y F18 procesos de jurisdicción coactiva). Es cierto, que las inconsistencias en la rendición de cuenta, no afecta nuestra labor de control fiscal. Pero también es cierto, que la Contraloría le asiste el deber de reportar la información solicitada de forma clara, precisa y confiable. Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
reportada en la rendición, toda vez que como bien se indica en el informe preliminar generado como resultado del ejercicio auditor: (...).	

Fuente: elaboración propia

4 TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 24. Consolidado de hallazgos

Descripción	Cifras en pesos				
	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
2.1.1.1 Hallazgo Administrativo, por falta de revelaciones de Estado de Situación Financiera de apertura. Durante el proceso auditor contable, para evaluar la convergencia al Nuevo Marco Normativo y determinación de saldos iniciales, se evidenció que la entidad no realizó las revelaciones al 1 de enero de 2018, como tampoco aportó los documentos anexos que permitieran evaluar la trazabilidad y los cálculos realizados para determinar los saldos iniciales del Estado de Situación Financiera de Apertura a 1 de enero de 2018. Incumpliendo con el Marco Conceptual y normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos anexos a la Resolución 533 del 8 de octubre de 2013, Marco Normativo para entidades de Gobierno, numeral 1 párrafo 3 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, numeral 1 artículo 2.8 de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, párrafo 2 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad, numeral 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 y lo previsto en la Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018. Situación presentada por incumplimiento a los procedimientos establecidos en las normas e instructivos contables, lo que podría generar interpretación incierta de los saldos iniciales, diferencias en los ajustes, impactos registrados con valores incorrectos, procedimiento de convergencia no acorde, al igual que la incertidumbre en la situación financiera de la entidad.	X				
2.1.1.2 Hallazgo Administrativo, por incertidumbre en saldos iniciales ESFA. Durante la evaluación al proceso contable, no se obtuvo los documentos soporte de los cálculos y procedimientos aplicados que permitieran evaluar la veracidad y trazabilidad de los ajustes realizados para determinar los saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo; además, los registros contables aportados, no son claros, precisos y no se ajustan a los reportados en el Estado de Situación Financiera de Apertura ESFA. Inobservando, el numeral 1 del párrafo 3 del instructivo 002 del 8 de octubre de 2015 y numerales 4 y 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018. Situación presentada por falta de aplicación de la normatividad contable, produciendo incertidumbre en los saldos iniciales de apertura al Nuevo Marco Normativo.	X				
2.1.1.3 Hallazgo Administrativo, por debilidades de comunicación entre dependencias. Se evidenció debilidades de comunicación entre las diferentes dependencias de la entidad, toda vez que la información generada en otras áreas, o no son comunicadas con prontitud a la dependencia financiera, como ha ocurrido con las incapacidades por cobrar a las diferentes EPS, los fallos de jurídica, actualización de inventario de licencias y software, o desde el área contable no se concilió con las dependencias, donde se generó la información susceptible de ser registrada en la contabilidad. Contraviniendo, el numeral 3.2.9.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016, el numeral 1.13.2 del Manual de políticas y prácticas contables de la entidad y el numeral 1.1.2 del instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018. Situación presentada por falta de control y seguimiento a las políticas de operación y procedimientos, identificación de los responsables de los procesos y de las actividades en interacción con el área financiera. Además, falta de coordinación entre las dependencias, evento que podría afectar la integridad, veracidad y medición de la información relacionada en el proceso contable.	X				
2.1.1.4 Hallazgo Administrativo, por imprecisión en la información contable. En la conciliación presentada del grupo Propiedad, planta y equipo, los saldos contables no concuerdan con los saldos del balance de prueba a 31 de diciembre de 2018, suministrado por la CGM para el análisis y verificación del ejercicio auditor. Además, no presentaron los informes de revisión de vida útil, verificación de las depreciaciones, cálculos de revaluaciones e informes de deterioro periódico de los activos de la entidad. Contraviniendo el numeral 1.2.1 del instructivo 001 del 18 de diciembre de 2018, los numerales 3.2.14 y 3.2.16 del anexo a la Resolución 193 de 2016 y el numeral 104 del Plan General de Contabilidad.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Situación presentada por falta de controles que permitan mitigar o neutralizar los factores de riesgo en la información, que afecta el proceso contable y por consiguiente la veracidad y calidad de los estados financieros.					
2.1.1.5. Hallazgo Administrativo, por falta de provisión de sentencias. Durante la vigencia 2018, la entidad desembolsó \$31.727.983 por pago de una sentencia, sin observarse el reconocimiento en la cuenta Pasivos estimados. Incumpliendo con el Manual de Procedimientos-Catálogo General de Cuentas- Libro II que trata de la provisión para contingencias y el numeral 2.9.2.2 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad. Situación presentada por falta de seguimiento y aplicación del procedimiento contable, evento que podría afectar la estructura financiera de la entidad.	X				
2.1.1.6. Hallazgo Administrativo, por inobservancia del principio de causación. Durante la vigencia 2018, se efectuaron pagos que no fueron causados en el sistema contable y otros fueron causados posterior al momento que ocurrió el hecho económico. Incumpliendo el principio de devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública. Situación presentada por falta de cumplimiento a los principios de contabilidad pública, generando inconsistencia en la información financiera e interpretación errónea de la misma.	X				
2.1.1.7. Hallazgo Administrativo, por falta de cálculo por deterioro a cuentas por cobrar prescritas. La subcuenta Cuentas por cobrar-sanciones con saldo \$14.062.142, corresponde a procesos por sanciones disciplinarias de los años 2004 y 2005 y se configuró la prescripción, no efectuando cálculo y registró del deterioro por pérdida de valor en el tiempo. Contraviniendo el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016 y el numeral 3.1.2.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad. Situación presentada por la falta de seguimiento y cumplimiento a la práctica contable, condición que no permitiría observar la situación financiera real de la entidad.	X				
2.1.1.8. Hallazgo Administrativo, con connotación Fiscal por cuantía de \$6.774.825 y presunta connotación Disciplinaria, por saldos prescritos y sin soporte de cobro por incapacidades. La cuenta 13842601 Incapacidades por cobrar, registra saldo de \$69.433.601, de los cuales existen cuentas sin documento de cobro de las entidades: Cruz Blanca por \$1.502.651, Sura por \$304.193 y ARL Positiva por \$4.967.981, saldos que presentan prescripción por ser incapacidades generadas en 2015 y al 31 de diciembre de 2018, no fueron recuperadas, de conformidad a lo señalado en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo. Contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006 y el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002. Situación presentada por falta de seguimiento y control en los cobros por las incapacidades de los servidores de la Contraloría, generando un detrimento para la entidad por \$6.774.825, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	X	X		X	6.774.825
2.1.1.9. Hallazgo Administrativo, por falta de controles. Durante la vigencia 2018, en el registro de las transacciones contables, se observaron inconsistencias en la información: conciliación de activos fijos, registros dobles, falta de causación oportuna de los hechos económicos y falta de cálculo del deterioro en cuentas por cobrar. Incumpliendo el numeral 1.12.1.1 del Manual de Políticas y Prácticas Contables de la entidad, el numeral 1 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018 y el numeral 3.3.1 del anexo a la Resolución 193 de 2016. Situación presentada por falta de autocontroles en el registro y consolidación de la información contable e inobservancia del régimen de Contabilidad Pública, para todos los efectos de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, generando interpretación errónea de la situación financiera de la entidad.	X				
2.1.1.10. Hallazgo Administrativo y presunta connotación Disciplinaria, por inobservancia del procedimiento contable. Durante trabajo de campo, se observaron falencias, errores y fallas en el registro y depuración de la información contable, como son la falta de revelaciones con soporte técnico de saldos iniciales ESFA, incertidumbre en saldos iniciales, imprecisión en la información contable, falta de provisión de sentencias, inobservancia del principio contable de causación y falta de cálculo por deterioro a cuentas	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
por cobrar, incorrecta aplicación del Plan General de Contabilidad Pública y falta de controles en las transacciones. Inobservando los anexos de la Resolución 533 del 8 de octubre de 2013, artículo 2 de la Resolución 693 del 6 de diciembre de 2016, Resolución 523 del 19 de noviembre de 2018, numerales 3.2.9.1, 3.2.14, 3.2.16, y 3.3.1 del anexo de la Resolución 193 de 2016, numerales 1, 4 y 5 de la Carta Circular 003 del 19 de noviembre de 2018, numerales 1.12.1.1, 1.13.2, 2.9.2.2 y 3.1.2.1 del Manual de políticas y prácticas contables de la entidad, párrafo 3 del numeral 1 del Instructivo 002 del 8 de octubre de 2015, numeral 104 y el principio de devengo o causación del Plan General de Contabilidad Pública, Provisión para contingencias-libro II-Catálogo General de Cuentas del Manual de procedimientos contables y el numeral 1 del artículo 34 y numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 (deberes de todo servidor público). Situación generada por inobservancia y seguimiento del procedimiento contable, generando incertidumbre en los valores y saldos registrados en los estados contables.					
2.2.1.1 Hallazgo Administrativo, con incidencia Fiscal por \$9.580.390 y presunta connotación Disciplinaria, por incumplimiento a las normas de austeridad en el gasto. Del examen practicado a los movimientos presupuestales, se pudo observar que mediante comprobante de egreso 2046614 del 13 de marzo del 2018, se realizó transferencia bancaria por \$9.580.390 al Hotel Dann Carlton Medellín S.A para atender un almuerzo a los periodistas en su día clásico, con los cuales tiene relación contractual a través de los contratos de publicidad. Afectando el rubro presupuestal gastos de atención y representación, con cargo a la caja menor del despacho de la Contralora. En el Decreto de liquidación del Municipio de Medellín 1118 de 2017, en las definiciones de los gastos presupuestados, para el rubro de gastos de atención y representación, señala que son erogaciones que impliquen relaciones con la comunidad en relación con la autoridad y dignidad del cargo. Situación que contraviene el Decreto Nacional 2445 de 2000, que en el artículo 2 consagra: "Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Tesoro Público". Resaltado fuera de texto. Igualmente, el incumplimiento de los deberes de los servidores públicos consagrados en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Situación que se presenta por desconocimiento de las normas de austeridad en el gasto público, generando un menoscabo de los recursos y un detrimento para la entidad por \$9.580.390, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	X	X		X	9.580.390
2.3.1.1 Hallazgo Administrativo y presunta connotación Disciplinaria, por debilidades en la labor de supervisión. De manera reiterativa durante los últimos dos años y en la vigencia 2018, se observaron debilidades en la labor de supervisión relacionadas con la omisión de funciones y actuaciones oportunas, falta de evidencias de los servicios prestados o los productos entregados y la forma de pago. - En los contratos 005, 006, 033 y 035 todos relacionados con la capacitación de los funcionarios y cuya supervisión se encontraba a cargo de la Contraloría Auxiliar de Talento Humano, no se evidenciaron los informes de supervisión, deber contemplado en el numeral 13.4 del manual de contratación de la entidad, el cual indica que una de las responsabilidades del supervisor, es generar informes periódicos mensuales en los cuales debe realizarse un recuento de las actividades desarrolladas y pendientes, el avance de ejecución y la relación de cobros y/o pagos. Además, en el contrato 006 sin mediar informes de supervisión, el supervisor solicita adición y la misma es autorizada. Se evidenció, que contenían el formato F-GRI-GS-011, que no equivale al informe que debe presentar el supervisor al ordenador del gasto, de acuerdo al manual de contratación. - En el contrato 009, la supervisora (Contralora Auxiliar de Desarrollo Tecnológico) presento 10 informes de supervisión, en los cuales hasta el informe número siete que corresponde al periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto, elaborado el 26 de septiembre, informa en el punto "4. Actividades pendientes" como tarea pendiente la firma del acuerdo de confidencialidad. Sin	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
embargo, en la carpeta contractual, se evidenció el acuerdo firmado el 12 de febrero de 2018 con radicado del 09 de octubre de 2018. El contrato tenía un plazo para su ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018, pero la supervisora en el informe 11 del periodo comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre, elaborado el 26 de febrero de 2019, en el punto “4. Actividades pendientes” aun indica que faltan: tres actividades por ejecutar. Finalmente, en abril de 2019, la supervisora mediante informe de supervisión indica que, el contratista entregó el 3 de abril de 2019 los documentos pendientes. La supervisión tiene como finalidad controlar, solicitar, exigir, colaborar y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos, pero dentro de la ejecución del mismo, en este sentido la supervisora puso en riesgo a la entidad, al no actuar con las herramientas jurídicas de manera oportuna. En el contrato 015, la supervisora (Contralora Auxiliar de Desarrollo Tecnológico) entregó mes a mes los informes y envió memorandos de recibo a satisfacción a la tesorera para que procediera con el pago al contratista, conforme lo estipulado en el contrato y el procedimiento de la entidad. Sin embargo, el 31 de enero de 2019 envía un memorando al secretario general mediante el cual “se pone en conocimiento un incumplimiento contractual y se sugiere iniciar los procedimientos para declarar lo anterior”, situación que no es coherente. Es de anotar que si bien se expidió por parte de la tesorera, previo cumplimiento de requisitos para el pago el último cheque al contratista, éste no ha sido cobrado. Por otro lado, el 06 de junio de 2019 se realiza audiencia entre las partes con el fin de determinar el incumplimiento del contrato y aplicar la sanción correspondiente. Las debilidades evidenciadas en la supervisión en la Contraloría son recurrentes, es así como durante los últimos dos años, se han configurado hallazgos administrativos con connotaciones disciplinarias y fiscales. La Contraloría mediante la celebración de contratos, busca el cumplimiento de su misión y de las funciones y competencias asignadas en la ley, pero para la consecución efectiva de esto, <u>debe exigir a los contratistas la ejecución de los contratos en los términos en que fueron pactados a través de un supervisor quien tiene el deber de realizar personalmente las tareas que se le confíen y responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones frente a la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.</u> Las situaciones presentadas anteriormente, son generadas por la omisión de las funciones y el incumplimiento de los deberes como supervisores de manera oportuna, inobservando lo contemplado en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” que expidió la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, artículos 3 y 51 de la Ley 80 de 1993, manual de contratación y procedimiento interno de la entidad, además el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior, ocasiona una deficiente ejecución contractual, una posible materialización de los riesgos de cada uno de los contratos y el incumplimiento de los principios de la función administrativa y contractual.					
2.3.1.2 Hallazgo Administrativo, por deficiencia en los controles del proceso contractual. Durante la vigencia 2018, se evidenciaron situaciones que denotan falta de autocontrol en la Secretaría General, dependencia encargada del proceso de bienes y servicios de la entidad así: - Contratos 006 y 009 firmados con dos fechas diferentes. - En la cláusula de liquidación de los contratos 007, 015, 009, 033, 037, 054, 056, 070, 006, 005, 035, 090, 096, 126 y 138 se estipuló la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de los mismos y vencido el término para ello, no se han liquidado. - En el contrato 006 en los estudios previos “7. Garantías” indican que no es obligatoria. Sin embargo, en la cláusula vigésimo tercera del contrato, exigen garantía del 20% del valor del contrato, para el cumplimiento del mismo.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántia
– Los contratos 004 y 085 celebrados mediante la modalidad de selección abreviada procedimiento de acuerdo marco de precios, fueron realizados de maneras diferentes. Situación presentada porque no se tiene documentado el procedimiento frente a este tipo de contratos. Situaciones presentadas por falta de control, que no permiten que la entidad adelante medidas correctivas necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos por la Contraloría, en atención a lo señalado en la Ley 87 de 1993, específicamente en el rol de evaluación y seguimiento del proceso, en el componente 2.1 autoevaluación institucional, el cual permite a cada responsable, medir la efectividad de sus controles y los resultados de la gestión, verificando su capacidad para cumplir metas y resultados a su cargo.					
2.4.1.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento de término legal para tramitar los requerimientos ciudadanos. Verificada la muestra, se evidenció en cinco de los requerimientos, es decir en el 8%, que el traslado por competencia y la respuesta de fondo al ciudadano fue emitida por fuera del término legal, tal como se clarifica en la siguiente tabla: (ver tabla nro. 9) Lo anterior, incumpliendo lo señalado en los artículos 14 y 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Situación presentada por desconocimiento de la norma, falta de supervisión y control por parte de los funcionarios responsables, generando falta de credibilidad de la ciudadanía frente a la Contraloría.	X				
2.4.1.2 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento en la elaboración y presentación del informe semestral sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. Al 31 de diciembre de 2018, la Oficina Asesora de Control Interno no había presentado a la alta dirección los respectivos informes semestrales sobre legalidad en la atención de las peticiones de los ciudadanos. Sin embargo, se evidenció la publicación del informe correspondiente al primer semestre del 2018, en el mes de mayo de 2019. Inobservando lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, por medio del cual la OACI “Deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular”. Lo anterior, se presentó por desconocimiento de las normas y falta de control; generando pérdida de credibilidad institucional.	X				
2.6.1.1 Hallazgo Administrativo, por afectación al principio de celeridad de las actuaciones administrativas. En la vigencia 2018, revisada la gestión en las indagaciones preliminares, se observó falta de oportunidad para iniciar las IP, dilación procesal y falta de oportunidad para decidir, situaciones que se detallan a continuación: (ver tabla nro. 12). Lo anterior, contraviene el principio de celeridad de las actuaciones administrativas señalado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 209 de la Constitución Política. Dicha situación, refleja falta de controles efectivos en el impulso de las indagaciones preliminares que ocasionan dilaciones innecesarias, generando riesgo de que opere el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal, lo que conlleva a la pérdida de oportunidad para investigar y determinar la existencia de un detrimento patrimonial ocasionado al erario.	X				
2.6.2.1 Hallazgo Administrativo, por inobservancia del término para resolver solicitud de nulidad. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que, en dos procesos, la solicitud de nulidad fue resuelta siete meses después (código de reserva 15) y luego de 18 meses aún no ha sido resuelta (código de reserva 29), como se observa a continuación: (ver tabla nro. 14). El artículo 109 de la Ley 1474 de 2011 señala que, la solicitud de nulidad se resolverá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de presentación. La falta de control y seguimiento efectivo por parte del operador jurídico para resolver las nulidades, genera que las decisiones se tomen por fuera del término legal.	X				
2.6.2.2 Hallazgo Administrativo, por adelantar procesos de responsabilidad sobre hechos sin unidad procesal o conexidad.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que, en siete procesos los hechos investigados no guardan conexidad ni unidad procesal, como se observa a continuación: (ver tabla nro. 15). El artículo 14 de la Ley 610 de 2000, señala que por cada hecho generador se adelantará una sola actuación procesal. Lo anterior, por desconocimiento de la normatividad aplicable a los procesos de responsabilidad fiscal y falta de rigurosidad procesal en el trámite surtido, que pueden generar nulidades procesales por la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.					
2.6.2.3 Hallazgo Administrativo, por situaciones que afectan el principio de celeridad. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que, en 18 procesos se presentan diversas situaciones que afectan el principio de celeridad en las actuaciones administrativas (artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y 209 de la Constitución Política), como se observa a continuación: (ver tabla nro. 16). Situaciones como la dilación e inactividad procesal, indebida vinculación como responsable de las personas jurídicas, solicitud de práctica de pruebas en la etapa de investigación, solicitud de archivo y no versión de los presuntos responsables fiscales, afectan de manera ostensible, la oportunidad en la decisión de fondo que en derecho corresponda. Los abogados sustanciadores deben regir sus actuaciones respetando los principios orientadores de la gestión administrativa, toda vez que las solicitudes realizadas por los sujetos procesales deben resolverse atendiendo los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Igualmente, el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, señala que los presuntos responsables deben ser escuchados en exposición libre y espontánea y se configura riesgo de operar la preclusividad de las pruebas, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Dicha situación, refleja falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y el resarcimiento efectivo de los daños causados al patrimonio público.	X				
2.6.3.1 Hallazgo Administrativo, por falta de impulso procesal. Verificada la gestión en el impulso y trámite de los procesos revisados en la vigencia 2018, se observó que en tres procesos con códigos de reserva 09, 10 y 12, se presenta inactividad procesal y en la vigencia auditada en los procesos con código 09 y 10, no tuvieron actuaciones procesales, como se observa a continuación: (ver tabla nro. 18). Situación que va en contravía de los principios de eficacia, economía y celeridad previstos en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-CPACA y artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998. Igualmente, las actuaciones en el proceso de responsabilidad fiscal deben ajustarse a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, principios orientadores de la acción fiscal (artículo 2 de la Ley 610 de 2000) y términos previstos en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011. Lo anterior, por falta de control y seguimiento efectivo, lo que podría generar la prescripción del proceso, no permitiendo lograr la certeza del daño patrimonial, la responsabilidad de los investigados y poniendo en riesgo el resarcimiento del daño.	X				
2.11.1 Hallazgo Administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento. De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de las auditorías especial y regular vigencias 2013-2017 y 2017 y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al 23 de abril de 2019, se observó un cumplimiento del 32% , contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor-MPA-Versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podría generar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y numeral 7 del MPA versión 9.1 de la Auditoría General de la República.	X				
2.12.1 Hallazgo Administrativo, por deficiencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
La Contraloría General de Medellín presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2018 a través del aplicativo SIREL. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2018, revisión de fondo de la rendición de cuenta y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas inconsistencias en los siguientes formatos: (formatos F-07 y F-17). Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron la labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada. Tal situación se presentó por falta de aplicación de la norma y desconocimiento del instructivo de rendición de cuenta contenido en la plataforma tecnológica del Sistema de Rendición de Cuenta-SIREL y en la Resolución Orgánica 012 del 21 de diciembre de 2017 de la Auditoría General de la República, que prescribe la forma y términos de la rendición, incurriendo en errores en la rendición de cuenta vigencia 2018.					
Total	22	4	0	2	16.355.215

Fuente: elaboración propia

5 ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1. Códigos de reserva indagaciones preliminares

5.2 Anexo nro. 2. Códigos de reserva proceso de responsabilidad fiscal